



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la
violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Grandez Cruz, Marycielo Korayma (<https://orcid.org/0000-0001-5383-5421>)

ASESOR:

Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael (<https://orcid.org/0000-00002-8513-4483>)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA — PERÚ

2022

DEDICATORIA

Para Martha, porque es a ti a quien le debo hasta mi último suspiro de vida sobre esta tierra. Y, para ti Lucio, porque fuiste la materialización de un ser que hasta el día de hoy añoramos y amamos con el alma.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios todopoderoso y a su hijo Jesucristo nuestro salvador, porque me brindó las fuerzas necesarias para no rendirme y hacerle frente siempre a los obstáculos.

A ti Jymy, porque tu amor por mí no solo se queda en palabras sino en hechos.

A ustedes, Brayan, Alison, Jeredik, Óscar, Richard, Carlos, Lesley y demás, por su disponibilidad desinteresada.

Finalmente, a usted, asesor Arturo Vásquez Torres, porque fue una experiencia agradable que, después de dos cursos de carrera y los años transcurridos, haya sido también el asesor en esta etapa final de tesis que llegó a su fin para la obtención de mi grado.

Y, como diría un grande... ¡Gracias totales!

Índice de contenidos

Carátula -----	i
Dedicatoria-----	ii
Agradecimiento -----	iii
Índice de Contenido-----	iv
Índice de Tablas-----	v
Resumen-----	vi
Abstract-----	vii
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. MARCO TEÓRICO-----	4
III. METODOLOGÍA-----	12
3.1. Tipo y diseño de investigación-----	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización-----	12
3.3. Escenario de estudio-----	13
3.4. Participantes-----	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos-----	14
3.6. Procedimiento-----	15
3.7. Rigor científico-----	15
3.8. Método de análisis de datos-----	16
3.9. Aspectos éticos-----	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN-----	17
V. CONCLUSIONES-----	34
VI. RECOMENDACIONES-----	35
REFERENCIAS-----	36
ANEXOS-----	44

Índice de tablas

Tabla N.º 1.- Cuadro de categorías y subcategorías-----	13
Tabla N.º 2.- Cuadro de escenario de estudio y participantes-----	14
Tabla N.º 3.- Cuadro de validación de la guía de entrevista-----	15
Tabla N.º 4.- Cuadro de validación de la guía de análisis documental-----	15

RESUMEN

El propósito de la tesis denominada “La aplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021” se originó sobre la base de un objetivo general, que consistió en determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino. De forma que, se empleó la metodología de tipo básica destinada al enfoque cualitativo y se adaptó a este, el nivel de investigación descriptiva de la mano de un diseño de investigación que respondió a la teoría fundamentada.

Al mismo tiempo, los resultados extraídos de los diferentes especialistas en la materia, coinciden en reiterar que, evidentemente, se debería inaplicar el uso de los botones de pánico como medida de protección en la lucha contra la violencia de género femenino, toda vez que, se demostró que no logró cumplir su finalidad. Por consiguiente, se concluyó que en la práctica los botones de pánico son ineficientes al momento de interponerse ante una posible amenaza de revictimización, puesto que, no previene ni cesa la violencia ejercida contra el género femenino, sino por el contrario la incrementa desmedidamente.

PALABRAS CLAVE: Inaplicación, botón de pánico, violencia de género, limitación, desigualdad.

ABSTRACT

The purpose of the thesis called "The application of panic buttons in the fight against female gender violence, District of Carabayllo - 2021" originated on the basis of a general objective, which consisted of determining how the non-application of panic buttons would help in the fight against female gender violence. So, the basic type methodology for the qualitative approach was used and the level of descriptive research was adapted to it, hand in hand with a research design that responded to the grounded theory.

At the same time, the results extracted from the different specialists in the field coincide in reiterating that, obviously, the use of panic buttons should not be applied as a protection measure in the fight against female gender violence, since, it was shown that it failed to fulfill its purpose. Therefore, it was concluded that in practice panic buttons are inefficient when intervening in the face of a possible threat of re-victimization, since they do not prevent or stop violence against the female gender, but rather increases it disproportionately.

KEYWORDS: Non-application, panic button, gender violence, limitation, inequality.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se cimentó derechos humanos con ideas patriarcales, donde la cabeza del hogar fue el padre de familia por sobre todos sus demás parientes con quienes también compartía el mismo hogar, excluyendo a la mujer por considerársela insignificante (Fontenla, 2018). De suerte que, desde el año 1979, la Organización de las Naciones Unidas logró la aquiescencia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y difundió en el año 1993 un fallo que englobaba la simbólica “Proclamación sobre la supresión de la violencia contra la mujer” que afianzó los cimientos para un porvenir exento de violencia de género, desde la búsqueda de acciones políticas para su solución (Krenkel et al, 2019).

A partir de entonces, se adhirió a las mujeres al círculo de los derechos humanos, implementando labores dirigidas a prever la violencia y brindar cuidado y soporte a las víctimas (Britto, 2017). Sin embargo, la estrechez de un concepto claro y preciso sobre la violencia de género, complicó la puesta en práctica y la efectividad de los preceptos internacionales acerca de los derechos humanos para resolver este problema que, además, se operó sin organización, con insuficientes recursos, desiguales directrices e inexistencia de evaluaciones y apreciaciones metodológicas para el cimiento de proyectos políticos (Rico, 2017).

Así, ante la premura de frenar y poner mano dura a todo acto misógino de hombres contra mujeres es por lo cual, resultó ineludible la difusión de la realidad problemática, que se originó como consecuencia de una supuesta prevención en beneficio de la víctima que, por su condición de género, siempre fue una mujer en peligro de revictimización (Cavieres, 2019). De forma que, se recopiló las experiencias sufridas de aquellas mujeres víctimas de violencia de género que, luego de haber obtenido la instalación del aplicativo de botón de pánico en sus respectivos celulares y, haber hecho uso del mismo ante un estado de indefensión, obtuvieron a cambio resultados desfavorables que recayó nuevamente en su revictimización e incluso terminó hasta en su propia muerte (Soto, 2019).

Por ese motivo, las cifras de violencia mundial de las que más se discute son las muertes de mujeres por el simple hecho de serlo, lo que comprendió un resumen de 137 féminas por cada día (Posada, 2017). Así, por ejemplo, la India es uno de los países que encabezó una gran cifra de violencia, debido a que, se mantiene imperante la concepción costumbrista que hasta estos días arrincona a la mujer a una situación de vasallaje (Bermúdez y Meléndez, 2018).

En ese aspecto, el Perú no ha sido ajeno, ya que, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la Organización de las Naciones Unidas, anunció que este país padece aún los más elevados índices de violencia contra las mujeres y la segregación que afligió a las peruanas al momento de transigir a la justicia por un sentido de género no ha acabado (Guillén, 2022). Por todos los hechos expuestos, es importante investigar a fondo la problemática observada desde el área profesional, porque brindará no solo nuevas percepciones y destrezas, sino que también contribuirá a sacar partido las capacidades e intensificará las expectativas personales y profesionales. De igual forma, para el contexto social es trascendental porque se identificará y contemplará la realidad sociocultural por medio de los mismos actores sociales, sobre el cual se evidenciará sus explícitas preocupaciones (Noriega, et.al., 2021).

En consecuencia, se procedió a la formulación del problema. De ahí que, el problema general, consistió en la formulación: ¿De qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021? Al mismo tiempo, este se dividió, por un lado, en problema específico 1: ¿De qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021? y, por otro lado, en problema específico 2: ¿De qué manera la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021?

En otro orden de ideas, la justificación trató sobre una explicación puntual de las razones que avaló a la investigación, por eso, se dio inicio a partir de un enfoque teórico, mediante el cual, se adquirió respuestas y soluciones que, a fin

de cuentas, constituyó una contribución valiosa para la exploración doctrinaria, basándose en la trascendencia de poseer dispositivos tecnológicos de seguridad eficiente para la previsión del aumento de la violencia de género. Además, se desarrolló un enfoque práctico que reveló las limitaciones que poseían los botones de pánico como dispositivo de protección contra los ataques misóginos hacia la mujer y, por último, un enfoque metodológico, el cual encauzó a la propuesta de una destacada aplicación de los botones de pánico como dispositivo de protección, que proporcionará como desenlace la supresión de la violencia de género y el descenso de todos los actos de violencia sobrevenidos por este.

En lo que concierne a los objetivos, este también se distribuyó en tres, el objetivo general se basó en: Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021, el objetivo específico uno: Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021 y, el objetivo específico dos: Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

Finalmente, conforme a los objetivos expresados, estos respondieron a tres supuestos. Así, el supuesto general: El uso de los botones de pánico como dispositivo de protección es ineficiente, por lo que su inaplicación es válida, ya que, no satisfizo la finalidad de prevención y cese de la violencia de género femenino, más bien, la incrementó. Igualmente, como supuesto específico uno: La aplicación de los botones de pánico presentó limitaciones técnicas y geográficas, como incompatibilidad del software, sobrecarga del aplicativo y, por otro lado, por las particularidades que representa el Distrito de Carabayllo en cuanto a sus zonas urbanas y rurales, para un diligente y apropiado actuar de la PNP y Personal de Serenazgo. En definitiva, el supuesto específico dos: La desigualdad originó que otras víctimas de violencia de género femenino queden desprotegidas y al margen de aquellas que sí tuvieron la venia por resolución judicial a su favor.

II. MARCO TEÓRICO

Cabe precisar que, resultó trascendental curiosear y examinar precedentes previos, recurriendo a abstracciones. En efecto, estos precedentes dieron formidable información para el correcto análisis del problema fundamental, el cual se satisfizo por medio de factibles soluciones interpretadas como supuestos, obviamente que, acorde a la materia y con envergadura jurídica; por eso, la investigación afrontó contenidos que sostenían nexo con los objetivos que sí logró su alcance.

Para empezar, los antecedentes, son aquellos que aluden a las tesis anticipadas y artículos científicos de múltiples autores. Así, el entorno internacional se hace presente con Sardaños (2020) de la Universidad de Buenos Aires de Argentina, quien deliberó como objetivo el introducir la perspectiva de género en la materia de principios del derecho penal sustantivo y procesal, desde una metodología descriptiva de enfoque cualitativo. Paralelamente, una de sus deducciones fue que, a partir de una inserción con expectativa de género, las autoridades sabrán de la condición endeble de los ciudadanos que padecen violencia en diferente modo e igualmente sugirió mejorar la validez de las herramientas de previsión de la misma [...] (p.12).

Del mismo modo, Rueda (2020) de la Universidad Nacional Autónoma de México, mencionó como objetivo, observar la violencia de género a raíz de la identificación de sus orígenes constitutivos no circunscritos al constreñimiento de hombres contra mujeres, desde la metodología exploratoria para la comparación documental, desde el plano cualitativo. Simultáneamente, desde uno de sus corolarios expresó que: La exterminación del daño de la violencia de género es un dispositivo clave para acoger a las víctimas, emprendiendo en primera instancia con la restauración global del perjuicio sufrido, [...] con base en el razonamiento genérico de reparación plena, cuya evocación producen los códigos civiles y el mencionado sillar de legalidad (p.26).

De la misma manera, Navarro y Velásquez (2016) de la Universidad Católica de Colombia, aludió como objetivo, la situación de intensificar la percepción acerca de las disparidades de género en la vida habitual, con arreglo a la

metodología cuasi – experimental, a la luz de los efectos cualitativos adquiridos sobre la base de otros estudios. En la misma medida que, uno de sus desenlaces fue poner en práctica proyectos de prevención de la violencia de género abastecidos de instrumentos que favorezcan su impresión para fomentar la reflexión y susceptibilidad en la cultura de cada nación (p.8).

De manera similar, Hernández (2017) de la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador, apuntó como objetivo, examinar los diferentes patrones de violencia de género que se han producido en Ecuador, en aplicación de la metodología exploratoria. A la par que, uno de sus epílogos fue que todo tipo de violencia causa perjuicios corporales como psicológicos en la persona que la adolece y propuso la elaboración de otros estudios que cooperen en especificar a más profundidad las causas que estimulan la violencia de género (p.9).

Para finalizar, Lake (2021) de la Universidad de Chile, señaló como objetivo la elución de tratamientos segregados, que permitan llegar a determinaciones ecuanimes y equitativos. Posteriormente, utilizó la metodología mixta, sin obviar la estructura cuantitativa y cualitativa. En resumen, argumenta que:

[...] La prueba pericial es imprescindible en sucesos de violencia de género, porque es un componente que supera la experiencia del magistrado, y para que las cualidades psicosociales no sean imperceptibles para la justicia, de tal manera que, se reduzcan los detrimentos adyacentes que origina la exhibición al medio penal (p.64).

Por añadidura, desde la perspectiva del planteamiento nacional, Castillo, Bernardo y Medina (2018) de la Universidad Nacional de Trujillo, indicó por objetivo diagnosticar el vínculo entre la violencia de género y el grado de autoestima de las féminas del poblado de Huanja – Huaraz. La metodología que usó fue la prospectiva y correlacional de tajo transversal, desde la aplicación cuantitativa.

No obstante, finalizó expresando que la violencia de género [...] ocasiona en las féminas violentadas que su autoestima experimente desilusión, decepción y el desprecio de la sociedad, debido a lo cual, a mayor incidencia de violencia, mínima será la autoestima de esa persona (p.6).

Asimismo, Soria y Barbarán (2021) de la Universidad Científica del Perú, precisó como objetivo valorar la noción de la violencia, para sí mismo y hacia la pareja en universitarios de la facultad de derecho y psicología de Iquitos. Por ende, la metodología que empleó fue de tipo cuantitativo y de diseño descriptivo - correlacional, lo cual, culminó expresando que 28.2% efectúan de manera ininterrumpida violencia psicológica, posterior a ello, un 14.36% de manera física y, el 14.4% han llevado a cabo en ocasiones violencia sexual sobre su enamorada.

Posteriormente, Mansilla (2020) de la Universidad Privada del Norte, cimentó como objetivo el establecer y potenciar mecanismos imperantes para la elusión del delito, con el soporte de ulteriores tecnologías para la adquisición de pruebas que aportan a la batalla de este ilícito penal. Asimismo, utilizó la metodología cualitativa, sin mediar a más y concluyó pronunciando que, se corroboró la segregación y la transgresión de derechos humanos de las féminas, esto por la reducción al mínimo de involucrarse en la solución del asunto de parte de los órganos jurisdiccionales.

Al mismo tiempo, Acero, Flores, Herrada, et., al. (2018) de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, asentaron como objetivo el fijar una colaboración estratégica con el distribuidor clave de unidades GPS con el fin de disminuir los índices de violencia de género. Además, se acogieron a la metodología cuantitativa y para cerrar con su estudio, finalizaron indicando que la funcionalidad del aplicativo dependerá en gran magnitud con el tipo de distribuidor de donde se adquirió el aplicativo para no presentar inconvenientes a futuro, más no de una mala manipulación.

En lo sucesivo, Arredondo y Romero (2021) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, consolidó como objetivo deducir los componentes comunitarios y culturales que establecen la violencia de género en la provincia de Huancayo. Análogamente, la metodología que utilizó fue descriptiva, no probabilística y hermenéutica, gracias al manejo cualitativo. En merced del tema, finiquitó declarando que, la violencia de género femenino se interpreta desde las fases de emparejamiento, amoríos y de casado, por el deterioro del dominio y tenencia del sexo masculino con relación al cuerpo e individualidad de su pareja (p.6).

De modo complementario, las teorías y enfoques conceptuales que encuadró la investigación, son los que contribuyeron con averiguaciones elementales e indispensables para la tesis. En virtud de lo cual, la primera categoría sobre los botones de pánico, como uno de los nuevos mecanismos de protección que, la legislación peruana regula por intermedio de la Ley N.º 30364 y el Art. 3 Inc. 1 fue que, el PJ, presidida por la jueza suprema Barrios, tuvo la intención de cautelar la gestión de los delitos contra las féminas, mediante la instalación y uso de un dispositivo por orden judicial en los teléfonos móviles de algunas mujeres en escollo severo. En vista de que, significaba una transgresión incuestionable a los DD. HH y el resultado de proceder de aversión y desdén, Gonzáles y otras Vs. México (Calisaya, 2020).

Según la nota periodística en línea de Pérez, Cantera y Pereira (2017), “es un software que se efectúa por orden judicial en los teléfonos móviles para ofrecer tutela a las lesionadas por violencia de género en caso de peligro inexorable”, de forma que, la PNP y el Personal de Serenazgo, ofrezcan protección efectiva. En tal sentido, con el afianzamiento de este botón de pánico en toda la nación, se mencionaba que, “se contribuiría a la consolidación del acceso a la justicia en posiciones de ecuanimidad, certificando una prestación de calidad” (Campos, 2021).

Bajo esa premisa, se trató de erigir una percepción de un mundo más íntegro y neutral posible, indistintamente de la condición de ser mujer (Cerva 2017). A pesar de ello, la ley 30364 constituida para prever, dispensar castigo y asistir a la exterminación de la violencia de género es deficiente e ineficiente y no amortigua su incremento, pese al constante clamor por parte de los líderes de pensamiento (Espinoza, Salas y Flores, 2017).

En atención a ello, estos botones de pánico no surgieron los efectos deseados, al ostentar limitaciones técnicas propias del aplicativo móvil, puesto que, no se valoró su efectividad o resultados, toda vez que, se evidenció la incompatibilidad del software con un celular básico, al no tener la víctima los recursos económicos para la adquisición de un celular inteligente, sobrecarga que genera dilación del tiempo al momento de expulsar la señal de alarma, un plan de datos móviles y la carencia del servicio básico de luz para todo el distrito.

Así, lo confirma Estrada (2018), cada vez que ha sido testigo de las innumerables veces que algunas mujeres presentaron el mismo inconveniente, no por falta de asistencias ante el llamado de auxilio de las autoridades, sino más bien, porque:

[...] Las políticas gubernamentales no se determinan de manera efectiva [...], imperecederamente ha sido un dispositivo enojoso, con demasiadas intransigencias en los gobiernos y en el mismo poder legislativo, porque es un dispositivo en el que se solicita justipreciar resultados efectivos y es lo que no se ha llevado a cabo hasta el momento para saber si ciertamente funcionan, DS N° 027 – 2007 – PCM (p.275).

Por su cuenta, la especialista Villegas (2022) ratifica lo comentado y previno que “por destreza, no es algo que se esté sugiriendo en los países, ya que, los gobiernos por despilfarrar dinero dicen que detentan sus botones y los alardean, pero ciertamente no hemos obtenido gran conciencia de su efectividad” (p. 65). De acuerdo con las dos posturas asentadas, lo que las autoras difieren es que los botones de pánico no toman en consideración si la martirizada por la violencia en su calidad de mujer, puede costear un plan de datos móviles o si hay zonas wifi de libre acceso en el lugar donde residen, si conocen o desconocen el uso de la tecnología y más allá de lo dicho, si ante un soponcio de desazón o nervios pueda tornarse a una situación muy difícil de llevarse a cabo.

Para esto, (Bertucelli, 2017), experto en seguridad informática, destacó que “una interface de usufructuario esclarecido y preciso hará que la población disipe el miedo a manejar el aplicativo móvil del botón de pánico para autosatisfacer su propia protección”, penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (p.64). Efectivamente, las autoridades estatales deben suministrar herramientas de fácil uso, porque quedó más que evidenciado que la sola tipificación de la ley no basta y que, ante un hecho notorio de ineficiencia puede significar un gran provecho para el abusador.

Otro punto son las limitaciones geográficas, en razón de que, el lugar de estudio se representa por sus zonas urbanas y rurales, pero más por la segunda

característica, porque las vías no son de fácil acceso, son recónditas, sin pistas y hay chacras, lo que dificulta la función de geolocalización para dar con el paradero exacto de donde se emitió la señal de alarma. Lastimosamente, Liliana de 29 años, y madre joven carabayllana de tres niños, fue hallada sin vida como consecuencia de una asfixia provocada por su ex pareja, pese a contar con medidas de protección y accionar su botón de pánico, sin conseguir encontrársela con exactitud por obstaculizaciones en su ubicación (Torres, 2020).

Asimismo, el caso de Margarita Galindo que tiene tres medidas de protección concedidas por el PJ además del aplicativo del botón de pánico instalado en su celular, sigue siendo amenazada quemada con ácido muriático por su maltratador y padre de su menor hijo (Pérez, 2021). En función de estos episodios e inconvenientes señalados, absolutamente nadie comunica sobre la verdadera funcionalidad y eficiencia de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género, a lo que cabe preguntarse sobre la “protección o desprotección” a la que están comprometidas las mujeres.

De igual manera, la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico es tan explícito que, estos definitivamente no fueron adaptados a las distintas condiciones de vida, a lo que (Tello y Calderón, 2019), advierten que “[...] El Estado debe abrazar disposiciones que se sobrepongan a las desigualdades o brechas que impidan salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación sin perjuicio del género” (p.28).

Debido a lo cual, resultó facultativo asentir que el PJ debió prever estas limitaciones por medio de una valoración de los resultados sobre qué tan garantista aseguraba ser la funcionalidad de los botones de pánico al momento de su compra, teniendo en cuenta las situaciones en las que algunas mujeres subsisten. Así, lo expresa la Convención de Belém do Pará, que “es vital que el Estado brinde la accesibilidad apropiada, segura y adecuada en todos los casos que contenga violencia” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2007, párr. 34). Asimismo, la segunda categoría sobre la violencia de género, Araujo (2019) dice, “es todo comportamiento de ataque físico, sexual o

psicológico, fundamentada en la preponderancia del sexo masculino sobre el femenino” (p.7).

En este aspecto, la violencia que se profesa contra las mujeres, por el simple hecho de serlo, es una contingencia colectiva engorrosa, con múltiples orígenes y multifacética (Pérez, 2018).

Desde otro punto de vista, la violencia de género se exteriorizó como un embolado social fruto de proceder de aversión y desdén en gran magnitud hacia la mujer (Mancera y Bani, 2020). Por ende, es importante dialogar sobre violencia de género, como una trivialidad de gran envergadura y desenvolver investigaciones al respecto (Orozco y Jiménez, 2020).

Por lo demás, hay conceptualizaciones que acentuaron el nexo de razón y resultado de la violencia de género como un circuito lascivo. Dado que, según García (2017) “se provocó y propagó relaciones de poderío que trajeron consigo una consecuencia en la divergencia de género” (p.21).

A decir verdad, lo expresado se reflejó en la violencia financiera, siendo por ahí que, el hombre eterniza su táctica de sometimiento, sobre la base de que, ulteriormente, ejecute diferentes actos de violencia teniendo la exención de la sometida quien no puede relegarse de él sin salir perjudicada (Suárez, 2018). Por esa razón, la diferencia en medio de la violencia de género de la violencia física y sexual, radicó en que el primero es todo impulso físico o la maniobra de algún objeto que produjo o no detrimentos internos, superficiales o ambos. Mientras que, la segunda son acometimientos a través del vigor físico, psicológico o decoroso, envileciendo al ser humano a una posición de inferioridad, para instaurar un comportamiento de índole sexual involuntario, según el caso de la masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (Pérez, 2020).

No hay ninguna duda que, el principio de este problema colectivo se arraiga en una formación machista (Ramírez, Alarcón y Ortega, 2021). Tanto es así que, una resolución expedida por la CSJI, mediante Exp. N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, que la concepción machista de un juez determinó que la violación de una joven quedaba consentida por la trusa color rojo que ese día del abuso, llevaba puesta, desacreditando en todo sentido la confesión de la vejada, por lo

que, la humanidad reprueba a las mujeres vejadas por violación por su sola vestimenta (Hermosillo, 2017). Por otro lado, porque no se tomó en consideración dos principios rectores del Art. 2 y el Art. 3 con respecto al enfoque de género, además de los Art. 9 y 10, ambos provenientes de la ley 30364 a la que en reiteradas veces se mencionó.

En últimos términos, el enfoque conceptual, definió como inaplicación a la acción derivada de ocasiones donde se dilata, embotella, exenciona y desprotege los DD. HH (Motta y Cabal, 2017). Asimismo, un botón de pánico es un código manifiesto para localizar una proporción de palpaciones específicas (Sanz, 2017), por otro lado, la violencia es la fuerza física, como la intimidación o incidencias de menoscabos psicológicos contra otras personas, hasta el grado de provocarle deceso (Organización Mundial de la Salud, 2022), por consiguiente, una limitación es la individualización o agente que dispone y restringe (Price y Murnan, 2017) y por último, una desigualdad es la condición opuesta a otra (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación presidida optó por un enfoque cualitativo, por la razón que, llevó en su haber una pluralidad de conceptualizaciones, procedimientos e indagaciones no cuantitativas (Hernández, Fernández y Baptista, 2018, p.7). Por su parte, los autores Blasco y Pérez, (2017), señalaron que, “se analiza la objetividad en su entorno espontáneo y cómo es que este sucede, extrayendo y descifrando fenómenos conforme con los sujetos comprometidos” (p.25).

Adicionalmente, se empleó el tipo de investigación básica, por cuanto se utilizaron tesis nacionales e internacionales, artículos derivados de revistas indexadas, doctrina, compendios, legislación comparada, crónicas estadísticas y jurisprudencia para acrecentar los discernimientos investigativos, sin compararlos con ningún matiz pragmático (Muntané, 2017, p.7), para luego extraerse las categorías y subcategorías que, posteriormente veremos.

Debe tenerse presente que, al disponer de una investigación de naturaleza básica, se buscó extender las razones teóricas, utilizando el nivel de investigación descriptivo que, según Guevara, Verdesoto y Castro (2020) tiene como intención emplear juicios metódicos que permitan fundar el proceder de los fenómenos de indagación, brindando información sistematizada y semejante con la de otros proveedores (p. 55). Por esa razón, no se alteró la información obtenida de los diferentes proveedores, ni siquiera se perturbó la problemática existente que se analizó.

Por otro lado, el diseño de investigación atendió a la teoría fundamentada, de una forma que, de la suposición suscitada, se llevó a cabo supuestos y procedentes de la recaudación de datos de la esfera (Hernández, Fernández y Baptista, 2018, p.472).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

De conformidad con el enfoque cualitativo, este apartado involucró el surgimiento de las categorías de análisis, cuya trascendencia residió en la precisión y fundamentación de las definiciones que fueron empleadas para contribuir al esclarecimiento del tema de averiguación, dado que, favorecerá a

concretar la temática y sus dimensiones a través de las subcategorías (Rivas, 2017, p.14). De ahí que, se elevó como primera categoría a los *botones de pánico*, del cual, se obtuvieron dos subcategorías, las cuales fueron: las *limitaciones técnicas y geográficas* y la *desigualdad en el acceso*, acto seguido, se presentó una segunda categoría: *violencia de género*, del cual se obtuvo también dos subcategorías: la *violencia física* y la *violencia sexual*, estas dos en mérito a que tienen más incidencias en el Distrito de Carabayllo.

Por las razones expuestas con antelación, se tomó en consideración bosquejar cada categoría y subcategorías de la manera siguiente:

Tabla N.º 1: Cuadro de categorías y subcategorías

CATEGORÍA 1	SUBCATEGORÍAS	
BOTONES DE PÁNICO	SC1: Limitaciones técnicas y geográficas	SC2: Desigualdad en el acceso
	SUBCATEGORÍAS	
CATEGORÍA 2	SC1: Violencia física	SC2: Violencia sexual

Fuente: Bosquejo propio.

3.3. Escenario de estudio

En lo que respecta a esta sección, Skovsmose (2017) señaló que, “es un panorama específico que propicia una labor investigativa, exhortando a sus participantes a preparar preguntas e identificar aclaraciones” (p.120). En tal sentido, el escenario propiamente dicho, tuvo pie en el Distrito de Carabayllo.

3.4. Participantes

A propósito del acápite, la muestra del lugar de estudio fue la no probabilística, a lo que, Cuesta (2019) enunció que “es una forma de muestreo donde las evidencias se recolectan en una operación que no provee a los sujetos de la población las mismas alternativas de ser escogidos” (p.78). Así, los participantes seleccionados fueron el resultado de la elección de muestras por idoneidad y por la accesibilidad dúctil de reunir información de sus diferentes instituciones, al contrario de otras instituciones, como se muestra a continuación:

Tabla N.º 2: Cuadro de escenario de estudio y participantes

ESCENARIO	CARGO
MINISTERIO PÚBLICO	01 Fiscal Provincial y 01 Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
COMISARÍA SANTA ISABEL - CARABAYLLO	01 Comandante PNP
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO	01 Jefe de Instrucción de Seguridad Ciudadana y Vial
BUFETE DE ABOGADOS	06 abogados especialistas en Derecho de Familia
	TOTAL: 10

Fuente: Bosquejo propio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por lo que se refiere a este apartado, las técnicas son la totalidad de medios en el cual se llevó a cabo el método. A diferencia del instrumento, que incluye la instancia o modo en que se apoya la investigación, por lo que, la utilización de técnicas de recolección es una fase donde se supervisa y se convierten los datos con la meta de recalcar documentación fructífera, lo que propone desenlaces y respaldo a la elaboración de directivas (Hernández y Duana, 2020).

Por ende, se usó la técnica de entrevista y la de análisis documental. Sobre el particular, la técnica de entrevista es el diálogo consentido entre entrevistador y entrevistado que aspira a un propósito concreto, diferente al común platicar y de gran idoneidad para recopilar datos (Torruco, Varela, Díaz et., al., 2017, p.403).

Ahora bien, el instrumento de la interviú fue la guía de entrevista, la cual se diseñó con tres interrogantes por cada objetivo, dicho en otro sentido, nueve interrogantes en su totalidad, redactadas de forma libre, explícita y exacta, procedentes del objetivo general y específicos. A la misma vez, se usó también la técnica de análisis documental que es un tipo de estudio técnico o una serie de actividades académicas, que busca especificar e interpretar la información de manera estándar y constante para dotar su restablecimiento (Dulzaides y

Molina, 2017, p.78), cuyo instrumento, fue la guía de análisis documental de libros y tesis, resoluciones judiciales, jurisprudencia internacional y nacional, artículos indexados, las mismas que, estuvieron comprendidas dentro de la elaboración de las fichas de análisis de fuentes documentales como base en la ejecución del estudio completo de la temática indagada.

En relación a lo prescrito, la tabla que se visualiza, reflejó el porcentaje de valoración que se fortaleció gracias a la creación de la guía de entrevista, siendo el 95% la valoración asignada por los metodólogos revisores.

Tabla N.º 3: Cuadro de validación de la guía de entrevista y la guía de análisis documental:

GUÍA DE ENTREVISTA		
METODÓLOGO	CARGO	PORCENTAJE
Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente UCV	95%
Mg. Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente UCV	95%
Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo	Docente UCV	95%

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		
METODÓLOGO	CARGO	PORCENTAJE
Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente UCV	95%
Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo	Docente UCV	95%
Mg. Lui Lam Póstigo Carolina	Esp. Judicial	95%

Fuente: Bosquejo propio.

3.6. Procedimientos

En este aspecto, el procedimiento para Hernández, Fernández y Baptista, (2018) es “un mecanismo que concede los accesos imperiosos a considerar en el interior de la redacción investigativa, en vista de los indicadores contemplados en el desempeño de las mismas y donde se adicione la participación de factores exigidos para procurar efectuarla” (p.514). Dicho de otro modo, es la directriz de acopio de datos de forma oportuna, que tienen como meta hacer realidad el objetivo general de la investigación.

3.7. Rigor científico

En este sentido, fue necesario contar con el rigor científico dentro del perfeccionamiento del estudio, porque a través de este, se implantaron

parámetros a ceñirse, los mismos que suministraron fiabilidad y utilidad, mediante la inserción de indicios objetivos que, están sujetos a la dependencia, fiabilidad, triangulación y remisión.

3.8. Método de análisis de la información

Los métodos de análisis de la información dentro de la investigación cualitativa se describen, siempre y cuando, el acopio de los datos o documentación están en sintonía con el estudio que se desarrolla. Por esa razón, en casi todas las veces, se estribó en la recolecta de indicios no oficializados, a los cuales, posteriormente se les brindará un esquema, por medio de la prospección, y dado que, la constitución del esquema se constituyó al deslindar las categorías de investigación, se examinará conceptualizaciones con el fin de proporcionarles entendimiento, de modo que se puedan especificar en consonancia con el planteamiento del problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2018, p.387).

Con este fin, los métodos que se utilizó en esta indagación, son los siguientes: Hermenéutico, sistemático, analítico, comparativo, exegético y sintético, interpretativo e inductivo.

3.9. Aspectos éticos

Para este fin, fue esencial que el progreso de esta indagación sea de acuerdo a los preceptos de la ética, debido a que, compromete al investigador para la elaboración de una labor íntegra, auténtica, justa y libre de contravenir las disposiciones preceptuadas por APA, para finiquitar la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta fase se procedió a exponer los resultados extraídos por medio de los instrumentos de recopilación de información como la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Con este fin, iniciaremos especificando las afirmaciones halladas en la guía de entrevista, en relación al objetivo general: Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021, en este sentido, se formularon las siguientes interrogantes: 1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino? 2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico? 3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

En lo que respecta a la primera interrogante, los especialistas: Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022) afirmaron que la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, dado que, su uso como dispositivo de protección no logró cumplir con la finalidad para lo cual fue creada, sino más bien, permitió a que el agresor revictimice a la víctima a su antojo con agresiones físicas, psicológicas y sexuales e incrementa el índice de violencia. Aunado a ello, subrayaron también que, permitió a que las amenazas de muerte no solo quedaran en simples sustos, sino a que estas se ejecutaran sin el mínimo esfuerzo, llegando a cometerse el delito de feminicidio aun cuando la víctima ya contaba con el aplicativo móvil del botón de pánico instalado en su celular como supuesta alternativa de protección que se le garantizó desde el inicio de su recepción. Al mismo tiempo, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca y Huamaní (2022) concuerdan que, la inaplicación de los botones de pánico favorecía a la lucha contra la violencia de género porque se dejaría de pensar erróneamente que su utilización es segura y, por tanto, garantista, cuando verdaderamente la realidad cotidiana ha demostrado que su utilización en situaciones extremas ha permitido que el abusador se burle de la ineficiencia que representó este dispositivo; por lo cual, en vez de representar un medio para prevenir la violencia solo conllevó a que esta se intensifique de

forma desmedida y descaradamente cada día más y, generó gasto inútil para algo que ni siquiera fue un éxito. En cambio, Ataucusi y Otiniano (2022) de forma contraria, sostuvieron que, la inaplicación de los botones de pánico no coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género puesto que, consideran que estos dispositivos podrían técnicamente mejorarse para un mejor desempeño, de tal forma que, se superen las dificultades que se vieron reflejados en su uso y, apostaron por su continuación, porque consideraron que una capacitación a la ciudadanía sobre el correcto manejo de esta herramienta evitaría que este se manipule de forma inadecuada y dificulte su correcto funcionamiento, además que estaríamos mejorando tecnológicamente como país ante situaciones que requieren dichas destrezas para combatir problemas de esa misma índole. En torno a la segunda interrogante, Manrique, Gonzáles, Villamonte, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca, Huamaní (2022) concordaron que, la violencia de género femenino se vio incrementada con la aplicación de los botones de pánico en la medida en que, las principales problemáticas a prevenirse con su instalación y la presunta buena causa que velaría por la seguridad de quien padeciera vulnerabilidad dio carta libre a una primera, segunda, tercera y más revictimizaciones o hasta el grado que propició la muerte de la víctima a pesar de que la finalidad por la cual se consagró desde un inicio fue evitar a que esta continúe produciéndose en todos sus extremos y, pese a que, la puesta en conocimiento a las autoridades sobre la situación de la agraviada fue desde un estado de alto riesgo de peligrosidad, la pésima funcionalidad del botón tras su aprovechamiento procedió a que, en adelante, el victimario encuentre a la víctima en un contexto de indefensión. Muy por el contrario, Ataucusi y Otiniano (2022) coincidieron en expresar que, la violencia de género femenino para nada se vio incrementada con la aplicación de los botones de pánico, dado que, el problema álgido de la violencia diseminada contra la mujer tiene altos índices de crecimiento desde años anteriores a la creación de los botones de pánico, por tanto, su mal funcionamiento no tendría relación con un problema no tan actual, sino más bien, con la incompetencia de la policía, los serenos, el Ministerio habilitado para estos tipos de casos y hasta del mismo gobierno, la carente logística de movilizaciones a la hora de transportarse al lugar donde se emanó la señal de alarma o en el mayor de los

casos, la incorrecta manipulación del mecanismo de salvaguardia u otras dificultades que no son propias del botón pero, que parecieran que sí las fuese por estar inversos a este, particularmente porque solo se cree que son defectos del mismo, más no de un trabajo en conjunto para lograr su éxito. A propósito de la tercera interrogante, Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022) señalaron que, los derechos humanos afectados de las víctimas por violencia de género femenino serían los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364, puesto que, son aquellos que constan del hecho de gozar de una vida libre de violencia, es decir, vivir pacíficamente y sin temor a ser violentadas o asesinadas en manos de su agresor y, el derecho al soporte y la salvaguardia integral, es decir, con la participación conjunta de entes estatales que brinden el resguardo oportuno y necesario ante el indicio de una mínima revictimización contra la que viene siendo abusada. Por otro lado, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca y Huamaní (2022) advirtieron también que, los derechos menoscabados de las víctimas por violencia de género son el Art. 9 de la ley 30364 que es el derecho a vivir sin abusos y, que por su gran valor dentro de la sociedad, encaja perfectamente como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción del género y, el principal deber del Estado para la elaboración de proyectos o preceptos legales que arriben al fin único de velar y contribuir a la abolición de la violencia sin contratiempos de por medio que minimicen su actuación inmediata y oportuna. No obstante, Ataucusi y Otiniano (2022) señalaron que, no existen derechos vulnerados en razón del uso de los botones de pánico porque destacaron que el derecho de la víctima a ser protegida ya es concedido a su favor ni bien se toma en conocimiento su caso, por lo que, un mal funcionamiento de esta herramienta solo sería una cuestión subsanable más no de transgresiones presentes o futuras.

Igualmente, en lo que concierne a los resultados recabados de la guía de análisis de fuente documental, esta se dio conforme al objetivo general de determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021. De una forma que, se profundizó la información recopilada dando como efecto lo siguiente:

En aplicación de la Ley N.º 30364, se comprobó que la normativa es explícita al advertir de forma específica que esta tiene por intención instaurar herramientas, mecanismos y directrices exhaustivas de represión, tratamiento y defensa de las víctimas, así como el resarcimiento del perjuicio ocasionado, de tal forma que, si esto no se lleva a cabo en la práctica, su finalidad perdería credibilidad y validez. En consecuencia, fomentaría el incumplimiento de su actuación por la sola presencia de limitaciones provenientes de la funcionalidad de los botones de pánico e induciría a incredulidad por parte de las víctimas y la burla y aprovechamiento por parte del agresor para proseguir y acrecentar los índices de violencia, lo cual es evidente por cuanto las cifras de conductas misóginas hacia la mujer no han cesado.

En términos de Tumen y Ulucan, (2020) y la publicación de su artículo científico anteriormente comentado, resumió que, el empleo de herramientas en favor de la aniquilación o disminución de la violencia de género es componente clave para amparar y despojar a las víctimas de su dominio, luchando en primer lugar para la reinstauración completa del detrimento padecido, cuyo refuerzo tendrá que ser validado por la norma civil y la renombrada legitimidad que la caracteriza, porque de ella dependerá el valor trascendental que se adopten a estos tipos de acontecimientos.

Paralelamente, Columba (2020) y la revelación de su artículo científico, dedujeron que, la violencia de género cometida únicamente en contra del sexo femenino provoca en ellas que su amor propio sea objeto de descontento, disgusto y la indiferencia de quienes se encuentren a su alrededor. Por ende, a mayor escala de violencia, ínfimo será el amor propio de esa dama, más aún esta se vería menoscabada si teniendo en sus propias manos un dispositivo que presuntamente garantizaría su seguridad bajo toda circunstancia, sea ridiculizado por quien menos se imaginaría puesto que, volvería a ser una vez más presa de ese círculo de violencia del que salió y costó hacer frente sin temor.

En lo concerniente al primer objetivo específico el cual consistió en: Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de

Carabayllo – 2021, también se elaboraron las siguientes interrogantes: 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino? 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino? 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?

Por lo que se refiere a la cuarta interrogante, Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022) infirieron que, de acuerdo a su experiencia, los botones de pánico presentó limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino en la medida en que, las víctimas en reiteradas oportunidades advirtieron que, no fue de fácil acceso emitir la señal de alarma a las autoridades cuando se encontraron en una condición de alto peligro debido a que, la mayoría contaba con un celular básico a comparación de uno moderno, lo cual generaba una incompatibilidad del software, sobrecarga del aplicativo que provocó lentitud y no reconocía la mínima señal de internet, así pues, según las experiencias afrontadas por las féminas, estas fueron revictimizadas de acuerdo a las denuncias interpuestas por ellas mismas al obtener nuevamente a cambio agresiones físicas provocadas por su agresor. De forma semejante, Moreno, Mejía, Venancio, Sulca y Huamaní (2022) declararon que, a la luz de los acontecimientos surgidos constantemente, los botones de pánico evidenció limitaciones técnicas en cuanto a la violencia física de género femenino cada vez que, la señal de alarma nunca llegó a efectuarse en la base de serenazgo y comisaría o llegó de forma tardía a causa de la ralentización del aplicativo móvil del botón de pánico, que se reflejó a partir de que la víctima antes de ser golpeada y atacada físicamente una vez más por su agresor, pulsó sin ningún resultado favorable que evitara que sea lastimada y a su debido tiempo. A pesar de, Ataucusi y Otiniano (2022) arguyeron que, los botones de pánico no produjeron limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino por cuanto, la razón de ello se encuentra en que no todas las mujeres que tienen en su haber el botón de pánico fundamentaron en sus respectivas denuncias que fueron golpeadas o lastimadas físicamente, solo la presencia a

una distancia no permitida hacia su persona por parte del agresor y una que otra demora al momento de presionar el aplicativo porque desconocían en sí, la correcta manipulación del mismo.

De cara a la quinta interrogante, Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022), concertaron que, de acuerdo a su saber hacer, la aplicación de los botones de pánico presentó limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino, desde el momento en que, inicialmente, se tomó por conocimiento la señal de alarma y se concretó la puesta en marcha de las unidades automovilísticas de serenazgo y de las patrullas policiales, lo cual, solo generó efectos contrarios a lo deseados debido a que, el trecho de las rutas para transitar por esas vías rústicas eran de difícil acceso, por tanto, después que se superó los obstáculos encontrados en el camino, fue tardío el socorro ante la solicitud emitida a través del aplicativo del botón de pánico constituido en el teléfono móvil de la víctima, encontrándose la golpeada y otras tristemente que no terminaron así, sino más bien, sin signos vitales y el victimario prófugo de la ley peruana. Desde una perspectiva similar, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca y Huamaní (2022) argumentaron que, conforme a sus pericias, la aplicación de los botones de pánico presentó limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino, a partir de la liberación de las ondas del botón de pánico expulsada del celular de la fémina, hacia las correspondientes bases de control, el cual permitió que dichas dependencias de salvaguardo se desplazaran por medio de sus respectivas movilidades pero que, en el transcurso, las trochas estrechas, las pistas no asfaltadas y el no poder fijar con exactitud la geolocalización, dificultó su pronta llegada a la zona de destino y, con ello, la revictimización física de la mujer que no cedió ante la dominancia de quien una vez más la volvió a lesionar. Dicho con otras palabras, Ataucusi y Otiniano (2022) respaldaron que, en base a sus trayectorias, la aplicación de los botones de pánico presentó limitaciones geográficas pero, en parte, en relación a la violencia física de género femenino, ya que, aseguran que, hubieron situaciones en el que a pesar de lo dificultoso que significó transitar por algunas zonas del distrito se llegó a tiempo o en el momento oportuno en el que las víctimas necesitaron ayuda, sin encontrársela necesariamente con algún tipo de violencia física ejercida en su contra.

Acerca de la sexta interrogante, Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022), bajo su debida contemplación, abogaron que, las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico no protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino más bien dan a conocer con sus rendimientos que son todo un fiasco, dado que, no hubo una medida de contingencia en caso que el dispositivo no cumpliera con su finalidad y, solo se dejó en desprotección a la víctima; por tanto, se vulneró la debida diligencia que es uno de los principios rectores y el principio de involucramiento inminente y puntual del Art. 2 de la 30364, dado que, no se alcanzó ninguna solución en ese mismo instante o simplemente no se llegó a hacer nada para evitarlo, toda vez que, la funcionalidad del botón de pánico debió ser considerado para todo tipo de circunstancia que fácilmente pudieron preverse. En consonancia con lo precedentemente esbozado, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca y Huamaní (2022), esgrimieron también que, las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico no protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino, sino relativamente hace que estas no acaten ni que tampoco se involucren con esta problemática social y urgente dado que, la razón de ser por la cual se creó la 30364 y sus políticas elaboradas a la luz de la represión de todo tipo de violencia no están siendo efectivas, eficientes, ni están brindando la representación debida como voz principal de las voces de cientos de mujeres que padecen este calvario. En su defecto, Ataucusi y Otiniano (2022) corroboraron que, las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegió de igual forma a las víctimas de sufrir violencia de género femenino ya que, no fue impedimento para que las autoridades no recurran al lugar de los acontecimientos suscitados, sino más bien, se brindó el resguardo debido y se asesoró a la usuaria en las acciones a tomar, correspondientes al comportamiento reincidente de su abusador.

De forma semejante, se aplicó el análisis de las guías de fuentes documentales en el que se concretó los resultados al amparo del objetivo específico uno, el cual constó en identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

Así, Barboza y Loreño (2020) y la revelación de su tesis para que ambos obtuvieran el grado de magíster, en razón de lo expresado, infirieron que, no hay razones justificables para que las limitaciones que presenten los botones de pánico y el no contar tal vez con los recursos necesarios para su ejecución, puedan dejar desvalidas a las mujeres, ya que, se las dejaría a su suerte, sin un verdadero respaldo que garantice su protección frente a quien vulnere sus derechos fundamentales como si nada, más aún que, el agresor reincida y se mofe de la incompetencia e ineficiencia de la norma al momento que esta tenga la intención de idear y crear herramientas que garanticen alguna forma de protección en relación a la violencia de género. Del mismo modo, los tratados naciones e internacionales se crearon también con la finalidad de suprimir todo acto de violencia, sin embargo, nadie está orientando esas acciones para los cambios que se desea ver, más que solo omitir esta intención y quedar solo en meras aspiraciones sin sentido o carentes de envergadura para el escenario habitual que día tras día se vive.

Pérez (2021), por intermedio de la edición de su artículo científico, manifestó que las limitaciones recurrentes con ocasión a los botones de pánico también se deben en gran parte por el estado climático de cada zona, puesto que, al manifestarse la geolocalización esta varía en razón de las posiciones de los postes de luz, si ese día llovió o si el botón simplemente se apagó de forma fortuita y sin sentido o porque claramente la zona no cuenta con este servicio básico de luz para cargar en cada momento que se requiera la batería del celular.

Rodríguez (2021) en su artículo científico revisado, declaró que estas limitaciones se deben a que en América Latina y el Caribe la arquitectura no está elaborada para dar la bienvenida a una serie de posibilidades para coadyuvar a contraatacar este trascendental problema que menoscaba a mujeres por la sola razón de serlo, de tal forma que, altera todo tipo de avance tecnológico que se pueda hacer en favor de las víctimas, ya que, altera la funcionalidad y desarrollo del dispositivo para un mejor alcance y optimización del mismo desde cualquier punto que se realice su transmisión.

A su vez, respecto a los resultados captados gracias a la guía de análisis de fuente documental y por causa del segundo objetivo específico que implicó analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021 y, a su vez, formulándose la siguiente séptima interrogante si en su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?. Por lo cual, Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022), señalaron que, existió desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino, toda vez que, solo algunas mujeres que denunciaron las agresiones provocadas en su contra, fueron estimadas a través de su demanda con una resolución a su favor, asignándoseles una garantía adicional de protección que constaba de una aplicación instalada en su celular como mecanismo de defensa ante un ataque más que la dejara en eminente peligro y pusiera en riesgo su vida, mientras que, otras mujeres, seguirían esperando a que sus demandas sean atendidas y, por tanto, viéndose expuestas a la incertidumbre judicial y a ser nuevamente violentadas sexualmente por sus ex parejas o padres de sus hijos. Análogamente, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca y Huamaní (2022) advirtieron que, existió desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino, toda vez que, se volvió más frecuente que solo se consintiera las demandas por agresiones físicas, más no a las agresiones sexuales, desprotegiéndolas y dejándolas para después, sin la consideración de proporcionarle por adelantado una medida de protección que prevenga un futuro ataque. En contradicción con lo antes señalado, Ataucusi y Otiniano (2022), negaron que existió desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino, porque consideraron que, todo proceso toma su debido tiempo, más aún cuando hay alarmantes cifras sobre el mismo asunto que atender.

Simultáneamente, sobre la octava interrogante si consideran o no que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino, Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022) advirtieron que no, porque el botón de

pánico con se ha podido tomar testimonio de las víctimas, no cumplen con su finalidad, por tanto, solo el tiempo es un factor en contra, mientras no se trate lo más pronto posible las demandas y tomen con urgencia las debidas diligencias para una oportuna resolución, quedarían totalmente expuestas frente a sus agresores, además que, podrían llegar a creer que están abandonadas por la justicia y por vergüenza y temor a denunciar nuevamente, se queden calladas. Por todo ello, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca y Huamaní (2022), también consideraron que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico no desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino, por cuanto la problemática es de gran envergadura y el botón e pánico no cubre con las necesidades de estas mujeres, porque aquello necesita ser atendido con inmediatez sin limitaciones de por medio, así, no desconfiarían del sistema judicial y denunciarían a tiempo cuando son agredidas física o sexualmente, asimismo, teniendo como garantía un nivel de protección que, verdaderamente de la talla, estas damas no permitirían pasar por alto un mínimo comportamiento de violencia, de tal forma que, la no indiferencia coadyuvaría a un empoderamiento y mejora del autoestima de estas mujeres. Sin embargo, Ataucusi y Otiniano (2022), refutaron también que, el acceso a la utilización de los botones de pánico no desprotegería a las demás mujeres, porque hay dependencias policiales y casetas de serenazgos que bien podrían acudir ante un llamado de auxilio y que, el hecho de contar o no con el botón de pánico de están exentas de cualquier peligro adicional.

Por último, la novena interrogante de cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino, los entrevistados Manrique, Gonzáles y Villamonte (2022) indicaron que, contribuiría a través de su inaplicación, ya que, esta supuesta garantía de protección no vela por la integridad de la fémina violentada, más bien, la expone a sufrimientos adicionales, difíciles de prever ante un estado de vulnerabilidad emergente. Asimismo, Moreno, Mejía, Venancio, Sullca y Huamaní (2022), estuvieron de acuerdo en aducir lo mismo, que, contribuiría por medio de la inaplicación de estos botones, ya que no favorece de manera uniforme o igual a todas las mujeres, ya que no se previno sus condiciones o estilos de vida y que mejor sería invertir en herramientas que, de acuerdo a las

experiencias obtenidas, minimicen estos errores y coadyuven en eliminar este flagelo. Para concluir, Ataucusi y Otiniano (2022), indicaron que no habría tal desigualdad porque tarde o temprano todas las mujeres en alto riesgo de peligrosidad por violencia, iban a ser de alguna u otra forma atendida, por tanto, sí hay o no desigualdad en el acceso de los botones de pánico este contribuiría de igual forma a la lucha contra la violencia de género femenino.

Por si fuera poco, también se puso en práctica el análisis de fuente documental con el que se accedió a los resultados respecto al segundo objetivo específico, que constó en analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.

En este sentido, Viviano (2020) con la ayuda de su artículo consultado, se llevó a término que la adquisición de los dispositivos o botones de pánico, en su mayoría, se adquirieron sin saber si realmente funcionaban o no, porque no existió en ningún momento, una evaluación previa de sus resultados. Por tanto, nunca fueron evaluados y, por ende, surgieron casos documentados que evidenciaron que, la autoridad pertinente no responde a la alerta del botón por limitaciones que se presentaron en el preciso momento donde la víctima necesitó de su uso para un auxilio inmediato y no por irresponsabilidad del efectivo policial o sereno.

Por otro lado, Trujillo y Contreras (2021) infirieron que, la desigualdad en el acceso a los botones de pánico es un motivo más que suficiente para la inaplicación de los botones de pánico, puesto que, no se garantizó el Art. 10 de la mencionada ley. Por último, Saravia (2018) finiquitó infiriendo que, cuando hay motivos de esa índole, lo mejor será no continuar con su uso, dado que, incitaría que el flagelo de la violencia sexual de género femenino siga perpetrándose a sus anchas y sin el debido respeto a la víctima ni a las autoridades.

A tal efecto, a partir de esta sección, se tomó en cuenta la discusión de los productos adquiridos, como desenlace de la ejecución del método de triangulación, donde se cotejó la información clasificada, para confrontarla a

través de los instrumentos en razón de los objetivos, las guías de entrevistas y el análisis de fuente documental. De tal modo, se procederá también con los resultados que se alcanzó de los trabajos predecesores del ámbito nacional e internacional y, con las teorías que apuntaron al núcleo de la investigación que, de la misma manera, están asociadas a este tema.

Para empezar, sobre la base de los resultados accedidos mediante los instrumentos de recaudación de datos, especialmente, de las guías de entrevista, una buena parte de los entrevistados destacaron que, los botones de pánico no posibilitan el derecho de vivir abiertamente sin abusos, por cuanto, se producen desafíos alrededor de este aplicativo móvil como medida de protección, así como la revictimización o feminicidio, zonas de difícil acceso por la mayoría de pistas urbanas en mal estado por falta de asfalto, pistas rústicas y estrechas debido a las chacras, la carencia de servicios básicos como la luz e internet y, la falta de sensibilización y capacitación a la ciudadanía sobre el uso de estos medios tecnológicos, lo que ha ocasionado a que hoy por hoy los botones de pánico no sean eficaces ni eficientes, lo cual estimuló el incremento de la violencia de género femenino y, por consiguiente, no se velen los derechos que la misma Ley 30364 consagra en su haber.

Al mismo tiempo, los avances identificados en la guía de análisis documental, sobre el particular, Navarro y Velásquez (2016), en su estudio acerca de las herramientas para disuadir todo tipo de violencia de género e impedir a que esta se vuelva a replicar; resaltan que, la ineficacia e ineficiencia de los botones de pánico en relación a la finalidad que buscó coadyuvar a la ley 30364 en favor de las mujeres por ser susceptibles de agresión, a puesto en evidencia que el propósito que apunta este aplicativo móvil no se garantizó en la realidad, dado que, la señal de alarma nunca llegó a las respectivas bases de control de serenazgo ni a la base de control de los efectivos policiales o si llegó se efectuó de forma tardía debido a las limitaciones técnicas que este presentó para ejercer su liberación al momento que captó las pulsaciones dactilares de la mujer en peligro extremo y, a las limitaciones geográficas que sometió a que las unidades de ayuda tengan un trayecto complejo en las pistas no pavimentadas y rústicas de algunas zonas propias del Distrito, de forma que,

salió a la luz que, la violencia de género aumentó porque no se garantizó los derechos de la víctimas.

En tal sentido, Arredondo y Romero (2021), en su investigación acerca de la validez de los botones de pánico como medida de protección para resguardar a las mujeres presas de la violencia de género, respaldaron que, el Estado no priorizó ni empatizó con la intencionalidad de la ley descrita, puesto que, en varias ocasiones, afianzó lazos con quienes proponían herramientas de protección sin tener la mínima certeza de sus resultados o sin mediar un estudio global de las situaciones de vida de cada mujer según el lugar en donde vivían, para así soslayar, de forma inmediata, futuros desenlaces negativos que solo significarían un retroceso en vez de un verdadero avance, dado que, la violencia de género femenino actúa desde distintas fases y este empeora por la degradación de la dominancia y posesión del hombre frente al cuerpo y carácter del género opuesto.

Asimismo, Castillo, Bernardo y Medina (2018) en la disertación que concedieron en lo que respecta a la repercusión de los botones de pánico en pro de la represión, penalización y abolición de la violencia de género femenino, advirtieron que, los botones de pánico provenientes del PJ, de la base de control de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y de la base de control de la Comisaría de Santa Isabel del mismo Distrito, no materializó el remover o restringir la violencia de género femenino, en la medida en que, el maltratador se exhibió vacilante y reticente a la prohibición de aproximarse a la víctima, lo que conllevó a que ulteriormente sea revictimizada con afectaciones mayores e incluso hasta el punto de provocarle la muerte por la deficiencia de una previa evaluación de los resultados que frenara a que este incidente volviera a ocurrir.

Al mismo nivel, la doctrina de Logna y Heim (2022) definen a los botones de pánico como una medida de previsión dispuesta por intermedio de una resolución judicial que, tiene como destino el amparo a las damnificadas por violencia de género de ulteriores eventos que puedan llevar hacia adelante los transgresores en contravención de su probidad, tomando en cuenta el panorama de propensión en que se hallan. En esta misma línea, Debert y Brocksom (2017) especifican que, los derechos que son atribuidos a las mujeres

y que consigna la ley en mérito a los tratados internacionales para combatir y refrendar los abusos hacia ellas, equivalen también el acatamiento de la inviolabilidad tanto corpórea como psicológica.

De conformidad con las constataciones recopiladas por los instrumentos de acopio de datos, se acreditó el supuesto general, considerando que, una gran parte de los interview precisaron que, la inaplicación del aplicativo móvil de los botones de pánico como mecanismo de seguridad es pertinente, puesto que, no se ajustó al cometido por el cual fue puesto en marcha y, por tanto, resguardó el derecho a ejercer una subsistencia exenta de maltratos, por cuanto, no hay una legítima eventualidad en donde no presentó dificultades al momento de hacer efectivo su accionar, debido a que, así lo manifestaron las mismas mujeres a través de sus experiencias que no fueron para nada favorables, sino más bien las hizo sentir desprotegidas y un total descontento que afectó nuevamente la autoestima de cada una; ya que, según indicaron, se experimentó desilusión, decepción y el desprecio de la sociedad, por lo que es innegable que, a mayor incidencia de violencia, mínima será la autoestima de esas féminas porque cada día son más altos los índices de violencia y el escarnio por parte de agresor. Al igual que, los trabajos previos en torno a la ineficacia e ineficiencia de los botones de pánico a beneficio de las mujeres, subrayan que, no se accedió a introducir políticas públicas en bien de las mujeres, por tanto, no se alcanzó a llevar a la práctica un instrumento apto para enfrentar la violencia en todos sus tipos por medio de las autoridades para hacerle frente. De la misma forma, la doctrina refiere que, el Estado al momento de implementar políticas públicas no realizó un análisis generalizado de la población para determinar si la medida es apropiada o no según las condiciones o estilos de vida de cada mujer.

Análogamente, las afirmaciones obtenidas en conformidad con los instrumentos de compilación de elementos de la guía de entrevista, una gran parte de los expertos refirieron que, los botones de pánico generaron a que los agresores descubran varias formas de acercarse a la victimizada a fin de seguir intimidándola, atacándola o inclusive matándola. Por igual, de los resultados logrados a partir de la guía de análisis documental, Jiménez (2020) en su

averiguación diseñado por él mismo y que llevó por nombre la falta de la concepción de género con motivo de educar, declara que los botones de pánico propuestos por el PJ representan un máximo de ineficiencia e ineficacia, toda vez que, el victimario ni se inmutó con este plan de protección, sino más bien sobrepasó de la envergadura que catalogó a este aplicativo desde el momento de su creación y, por otro lado, siendo el Distrito de Carabayllo con mayor incidencias de golpeadores, estos sistemas tecnológicos deberían ajustarse a las condiciones que este representa porque, claro está, que no fue hecho a la altura de las circunstancias.

Desde el punto de vista de Peixoto y Gessolo (2020) en su artículo científico, constaron que, una de los motivos más recurrentes por las que las mujeres son propensas a la violencia psicológica es por la sencilla razón que a simple vista este tipo de transgresión no es visible ante los que se encuentren a su alrededor y la poca cultura de denunciar este hecho por parte de la afectada es por lo cual, continúa inmersa en ese ambiente de violencia, por ello, los botones de pánico no contribuiría a los fines de los tratados internacionales y de la misma ley nacional, puesto que, de nada serviría erradicar solo un tipo de violencia cuando las demás continúan perpetrándose sin ningún control que las detenga. Por si fuera poco, Lorente (2020) concluyó que, se tornó imperativo que, cualquier herramienta en apoyo a esta misma causa, cumpla de la mano con los propósitos que hasta el momento se logró alcanzar, con el extremo que, el maltratador se restrinja a proseguir con ataques de cualquier índole hacia la parte perjudicada.

En habida cuenta de los resultantes reunidos por medio de los instrumentos de reserva, se demostró que sí hubo limitaciones técnicas y geográficas en atención al supuesto específico uno, en mérito a que, la mayoría de los profesionales, manifestaron que, los botones de pánico presentó incompatibilidad del software, sobrecarga del aplicativo y, por otro lado, se presenció tramos de complicado acceso como consecuencia de las zonas urbanas y rurales del Distrito que, imposibilitó un diligente y apropiado actuar de la PNP y Personal de Serenazgo. En ese mismo sentido, con referencia a los trabajos previos sobre las limitaciones técnicas y geográficas, los botones de

pánico representaron la intensificación de la violencia por el grado de ineficacia e ineficiencia en la hora de actuar, de modo que, en la doctrina se implantó como causas a la falta de un plan de contingencia que aminorara estos tipos de inconvenientes fortuitos.

Aún más, de los rendimientos conseguidos a través de los instrumentos de obtención de documentación de las guías de entrevistas, predominantemente los eruditos en derecho civil y de familia, indicaron que, el aplicativo de los botones de pánico no provee ninguna clase de protección, puesto que, la víctima al encontrarse con esta serie de limitaciones potenció su nerviosismo, alimentó su estado de vulnerabilidad y, el abusador incrementó nuevos ataques en su contra e incluso contraviniendo a la misma ley, ya que, no estipula un castigo para quien quebrante este sistema tecnológico, dado que, solo se advierte a que este solo significaría un desacato a la autoridad, lo cual, incumbe en insuficiencia pues, la esencia del proceso es opuesto al fin que no busca más pérdidas de tiempo.

En la misma medida, las revelaciones recolectadas desde la guía de análisis documental, Izaguirre y Calvete (2017) arguyen que, la falta de mejores medidas para salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia de género es por lo cual esta ni siquiera sobrevive para contarlo, debido a que, el victimario toma represalias después de no verse beneficiado en el proceso por culpa de quien lo denunció, aprovechándose de los obstáculos presenciados en su delante cuando hicieron uso del mismo para arremeter por segunda vez sin el menor descaro. Asimismo, Bermúdez y Meléndez (2020) precisaron que, los botones de pánico como instrumento para la defensa, debido a sus dificultades, no avaló por los derechos constituidos en la norma en bien de las féminas, sino por el contrario, reforzó a que este tome venganza. Dicho con otras palabras, Ferrer y Bosch (2019) afirmaron que, la vendetta producida por el atacante es consecuencia de las limitaciones propias y del entorno del lugar en donde el aplicativo del botón de pánico es aplicado.

Por lo que se refiere a la doctrina, Brysk (2017) alega que, la violencia física siempre será perceptible en comparación de la psicológica, dado que, esta es notoria e incorregible. Al efecto, Vásquez, López y Torres (2021) aducen que, la no revictimización dependerá únicamente de cuán efectivas son las políticas

públicas en razón que el agresor no vuelva a contraatacar o acercarse a la víctima.

A causa de la producción alcanzada a lo largo de los instrumentos para la recopilación de conocimientos, se confirmó que se ajustó al supuesto específico dos, ya que, en gran proporción, los especialistas recalcaron que, la desigualdad originó que otras víctimas de violencia de género femenino queden desprotegidas y al margen de aquellas que sí tuvieron a tiempo la venia por resolución judicial estimada a su favor, por tanto, no se afianzaría por igual los derechos que les pertenece, ya que, al no haber una debida seguridad por parte del botón de pánico, conllevaría ineluctablemente a que el agresor vuelva a revictimizar. Además, en los trabajos previos se expresa que, siempre habrá represalias por parte del denunciado hasta el punto de exterminarla, por añadidura, la doctrina plantea que, la violencia física y psicológica son las más recurrentes contra el género femenino, sin importar el estado civil.

V. CONCLUSIONES

En concordancia con el objetivo general y específicos, se concluyó de manera global que, la cruda realidad que aqueja aún a miles de mujeres, víctimas de violencia de género y los intentos adoptados que implantó políticas públicas que arremetan esta problemática desde sus cimientos, no alcanzó reprimir la violencia en todos sus contextos. Por tanto, la violencia de género aún continúa quebrantando los derechos de más de la mitad de la demografía mundial, calculando alrededor de 7.700 millones y de la mano siempre de la revictimización e inmunidad, además que, se convirtió en una obstrucción para acceder a la paridad de género, la pacificación y la evolución.

Por ende, la intensificación de la violencia de género femenino en relación al aplicativo móvil de los botones de pánico y a la flexibilidad e inmunidad con la que se desplazaron los transgresores, respecto a la no adhesión de la medida de protección a la víctima, fue alertado por las usuarias. Más aún cuando, no lidió con el problema, puesto que, los transgresores se zurraron de las disposiciones, se acercaron a la víctima sin recibir a cambio alguna injerencia por parte de la justicia e incrementó la condición inicial de alto riesgo de la mujer a sufrir más allá de un ataque físico, sexual o psicológico a un feminicidio.

A pesar de las limitaciones técnicas y geográficas del aplicativo móvil, las mujeres concedieron, en efecto, un mínimo nivel de ventaja de este y no del todo, porque no materializó el hecho que pretendía atender a la situación de alto riesgo, dejándosela aún en una condición de vulnerabilidad de un 100%. Además, que, se la culpó del mal funcionamiento del aplicativo al asumir equivocadamente que, no saben utilizarlo.

En síntesis, se concibió una realidad que ameritó ser reflexionada, por cuanto, una puesta en práctica íntegra de los métodos impediría en todos sus extremos, repetir acontecimientos desgarradores. Asimismo, se debió imponer la ley y tomar conciencia de los defectos, para que así, se fomenten tácticas y políticas públicas competentes de solucionar este tipo de situación.

VI. RECOMENDACIONES

En efecto, siendo la paridad y la autonomía de las mujeres uno de los diecisiete propósitos de desarrollo sostenible, no cabe duda que, pese a la evolución en cuestión de derechos, las mujeres, siguen sometidas a actos de discriminación y violencia no solo en nuestro país, sino a nivel mundial. Por consiguiente, reprimir la violencia contra las mujeres sigue siendo un reto que, hasta el día de hoy, prosigue sin atenderse.

Por tanto, **SE RECOMIENDA** que, por medio de las experiencias relatadas y recabadas de las mujeres se tome en consideración el contexto que contribuya a la anotación de los hoyos y vacíos que quedan al aire libre y deja en constancia una burda realidad: lo arduo e implícito que se convierte en contrarrestar y eliminar la violencia implantada en costumbres, tradiciones y actuaciones que circulan por las diversas categorías y niveles de lo colectivo y de los que la ley, en particular, no está exenta.

Asimismo, proponer una labor concertada, exhortando a las mujeres en condiciones de violencia a incorporarse paralelamente con los profesionales que complementan las intervenciones y procedimientos, reuniendo por otra parte, a las unidades técnicas idóneas y delegaciones de las instituciones involucradas. Impulsar y afianzar el cumplimiento del aplicativo móvil del botón de pánico con la finalidad de proteger la vida e inviolabilidad de las mujeres en situación de violencia, ya que, quedó evidenciado a través de los diversos incidentes que las exhibieron una vez más al peligro.

Inspeccionar la operatividad técnica del aplicativo del botón de pánico, que, si bien ha acreditado un mínimo nivel de provecho, entraña un conjunto de deficiencias que deberían mejorarse, con la finalidad de obtener efectividad y garantía. Refrendar eficazmente por la justicia a quienes contravengan las medidas de protección.

Implementar procedimientos y planes coherentes y acordes a cada situación. Por último, de acuerdo con las experiencias de las usuarias del aplicativo móvil del botón de pánico, se recomienda que el Estado cumpla su rol como custodio de su seguridad y defensa, al igual que, con la aplicación de las leyes.

REFERENCIAS

- Acero, Flores, Herrada, et., al (2018). *Pulseras securelet*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Disponible en: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624063/FLORES_PA.pdf?sequence=14&isAllowed=y
- Araujo, J. (2019). *La violencia contra las personas sexo-género diverso, su tratamiento en el sistema jurídico venezolano*. Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 20(1), 129-158. <https://doi.org/10.36390/telos201.07>
- Arredondo Baquerizo, F. L., & Romero Sihuay, C. A. (2021). *La violencia de género en el distrito de Huancayo Estudio de casos. rospectiva niversitaria*, 15(1), 171–178. <https://doi.org/10.26490/uncp.prospectivauniversitaria.2018.15.867>
- Barboza, J. y Loreño, A. (2020). “Botón de pánico para enfrentar la ineficacia en el servicio policial que brindan las secciones de familia de las comisarías de la división policial Norte 3, entre los años 2017 y 2018”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17909/BARBOZAR_OJAS_LORE%33%91OBELTRAN_BOT%C3%93N_DE_P%C3%81NICO.pdf?sequence=1
- Blasco, J. y Pérez, J. (2017). *Metodologías de investigación: Ampliando horizontes*. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/12270>
- Bermúdez, María Paz, & Meléndez-Domínguez, Montserrat. (2020). *Análisis epidemiológico de la violencia de género en la Unión Europea*. *Anales de Psicología*, 36(3), 380-385. Epub 21 de diciembre de 2020. <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.36.3.428611>
- Bertucelli, P. (2017). *Botones de pánico para Municipios y estados: La evolución*. *Revista Innovación Seguridad*. Disponible en: https://revistainnovacion.com/nota/1664/botones_de_panico_para_municipios_y_estados_la_evolucion/
- Britto Da Motta, A. (2017). *Families of Centenarians*. *Vibrant. Revista de Estudios en Ciencias Sociales*, 13(1), 55-70. [fecha de Consulta 29 de Junio de 2022].

ISSN 1809-4341. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/1809-43412016v13n1p055>.

- Brysk, A. (2017). *Introduction gender violence and international relations*. Recuperado de: https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/117/violencia_transfronteriza_de_genero_y_mujeres_indigenas_refugiadas_de_guatemala
- Calisaya Yapuchura P. Y. (2020). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. *Revista de Derecho*, 3(2), 247 - 259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Campos, E. (2021). *¿Debe existir un botón pánico o alerta para las mujeres víctimas de violencia familiar?* Disponible en: <https://lpderecho.pe/debe-existir-boton-panico-o-alerta-para-mujeres-victimas-violencia-familiar/>
- Castillo Saavedra, Ericson Felix, Bernardo Trujillo, Janette Vanesa, & Medina Reyes, Marleny Alida. (2018). *Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017*. *Horizonte Médico (Lima)*, 18(2), 47-52. <https://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>
- Cavieres Figueroa, & Salinas Meza, R. (2019). *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Universidad Católica de Valparaíso. Disponible en: <http://revistas.ubiobio.cl/index.php/TYE/article/view/1560>
- Cerva, D. (2017). *Desafíos para la institucionalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior en México. Una mirada a los contextos organizacionales*. *Revista Punto Género*, (8), 20-38. <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2017.48399>
- Columba, A. (2021). *Un escudo de protección tecnológica para las mujeres maltratadas*. Recuperado de: https://www.abc.es/economia/abci-escudo-proteccion-tecnologica-para-mujeres-maltratadas-202111220130_noticia.html
- Cuesta, M. (2019). *Introducción al muestreo*. Universidad de Ovideo. Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico->

teoria/#:~:text=Seg%C3%BAn%20(Cuesta%2C%202009)El,iguales%20opo
rtunidades%20de%20ser%20seleccionados

Debert, G. G., & Brocksom, S. (2017). La Violencia de Género y la administración de la justicia en Brasil: el caso de São Paulo. *Gender Violence and Administration of Justice in Brasil: the case of São Paulo. Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, (2). Recuperado a partir de <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/2222>

Dulzaides Iglesias, María Elinor, & Molina Gómez, Ana María. (2017). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. ACIMED*, 12(2), 1. Recuperado en 30 de junio de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es.

Espinoza, K., Salas, E., y Flores, J. (2017). *Actitudes hacia la violencia de género*. Disponible en: https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/r_psicologia/article/view/935

Estrada, M. (2018). *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014 - 2017*. Disponible en: https://www.observatoriofemicidiomexico.org/files/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf

Ferrer, V., Bosch, E. (2019). *[Brief Article: Gender in the analysis of intimate partner violence against women: From gender “blindness” to gender-specific research]*. Recuperado de: <https://doi.org/10.5093/apj2019a3>

Fontenla, M. (2018). *¿Qué es el patriarcado?* Biblos. Disponible en: <https://www.mujaresenred.net/spip.php?article1396>

García González Luis Ángel. (2017, febrero 2). *Muestreo probabilístico y no probabilístico. Teoría*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Guillén, L. (2022). *Feminicidios en Perú: Solo en enero y febrero se registraron 26 crímenes de odio contra las mujeres*. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/peru/2022/04/20/femicidios-en-peru-solo-en-enero-y-febrero-se-registraron-26-crmenes-de-odio-contra-las-mujeres/>

- Hermosillo Núñez, Perla Cristal. (2017). *“Ni una más”: microrrelatos contra la violencia de género*. La ventana. Revista de estudios de género, 5(46), 347-350. Recuperado en 30 de junio de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362017000200347&lng=es&tlng=es.
- Hernández, P. (2017). *Violencia de género*. Revista Publicando, 4 No 10. (1). 2017, 520-530. ISSN 1390-9304520. Recuperado en 30 de junio de 2022, de https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/464/pdf_289
- Hernández Mendoza, S., & Duana Ávila, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hernández, S. R., Fernández, C. C. y Baptista, L. P. (2018). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Izaguirre, Ainhoa, & Calvete, Esther. (2014). *Intimate partner violence during pregnancy: women's narratives about their mothering experiences*. *Psychosocial Intervention*, 23(3), 209-215. <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2014.07.010>
- Jiménez, M. (2020). *The need for gender perspective when educating*. Recuperado de: <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA612120947&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=03797082&p=AONE&sw=w&userGroupName=anon%7Eb5e5495>
- Krenkel, Scheila, Moré, Carmen Leontina Ojeda Ocampo, & Espinosa, Leonor María Cantera. (2019). *Redes sociales significativas y violencia contra la mujer: Perspectiva de profesionales de un albergue*. *Psicología & Sociedade*, 31, e189214. Epub 20 de diciembre de 2019. <https://doi.org/10.1590/1807-0310/2019v31189214>
- Lake, V. (2021). *La prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género: Un análisis feminista*. Disponible en:

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183387/La-prueba-pericial-psicologica-en-victimas-de-violencia-de-genero-un-analisis-feminista.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Logna, D., Heim, D. (2022). *Dispositivos electrónicos para la protección de las mujeres frente a la violencia de género. El caso del botón de pánico*. Recuperado de: <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/8969>

Lorente, M. (2020). *Gender based violence during the pandemic and lockdown*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S037747322030025>

Mancera, E., y Bani., C. (2020). *Botones anti – pánico: Medidas de protección y seguridad para mujeres en situación de violencia*. Disponible en: <https://defensoria.org.ar/noticias/informe-botones-anti-panico-medidas-de-proteccion-y-seguridad-para-mujeres-en-situacion-de-violencia/>

Mancilla, G. (2020). *La implementación de drones como herramienta disuasiva para la prevención del delito de feminicidio en el Perú, 2020*. Lima: Universidad Privada del Norte. Disponible en: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25060/Mansilla%20Salinas,%20%20Greace%20Katerine.pdf?sequence=11>

Motta, C.; Cabal, L. (2017). *Mas allá del derecho. Justicia y género en América Latina*. Ediciones Uniandes. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. ISBN 958-665-079-0.

Muntané, J. (2017). *Introducción a la investigación básica*. Disponible en: https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen#listado_comentarios

Navarro, L., y Velásquez, M. (2016). *Herramientas para prevenir la violencia de género: Implicaciones de un registro diario de situaciones de desigualdad de género*. Disponible en: <https://actacolombianapsicologia.ucatolica.edu.co/article/view/1130>

Noriega, A. (2021). La violencia intrafamiliar en el proceso de formación de los menores en Cartagena y sus repercusiones sociales. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/7752>

Orozco Aguancha, K., Jiménez Ruiz, L. K., & Cudris-Torres, L. (2020). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia*. Revista De Ciencias Sociales, 26(2), 56-68. <https://doi.org/10.31876/rcs.v26i2.32422>

- Peixoto, J., Gessolo, K. (2020). Gender violence: new realities and new challenges. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/sausoc/a/dKp8vbPbngFMys369V9m5Kp/>
- Pérez, M. (2018). *Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 41(122), 141-162. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42712218>
- Pérez, L. (2020). *Estados y municipios apuestan a botones de pánico contra violencia de género; fallas institucionales dificultan su operación*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/03/fallas-botones-de-panico-contra-violencia-mujeres/>
- Pérez, S. (2021). Localización y trazabilidad, por medio de botón de pánico de personas en situación de violencia de género. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/22633>
- Perela, M. (2021). *Violencia de género: violencia psicológica*. Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>
- Pérez-Tarrés, Alicia, Cantera, Leonor, & Pereira, Joilson. (2017). Violencia de Género, Estrategias de Afrontamiento y Apoyo Social Percibido. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 7 (1), 98-122. Epub 31 de mayo de 2017. Recuperado en 25 de noviembre de 2022, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-70262017000100098&lng=es&tlng=.
- Price, J.H. y Murnan, J. (2017). *Research Limitations and the Necessity of Reporting Them*. *American Journal of Health Education*, 35, 66-67. Disponible en: <https://doi.org/10.3916/escuela-de-autores-037>
- Posada Kubissa, Luisa (2017). *El feminismo filosófico de Celia Amorós*. *Nómadas (Col)*, (44),221-229. [fecha de Consulta 29 de Junio de 2022]. ISSN: 0121-7550. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105146818013>
- Ramírez, J., Alarcón, R., y Ortega, S. (2021). *Gender violence in Latin America: Strategies for its prevention and eradication*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>

- Rico, N. (2017). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf
- Rivas, L. (2017). *La definición de variables o categorías de análisis. Capítulo 6. La definición de variables o categorías de análisis*. Recuperado de http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf
- Rodríguez, G. (2021). *Tecnologías disruptivas: Contexto político – jurídico, desafíos y oportunidades en Latinoamérica*. Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2311/2366>
- Rueda, N. (2020). *La reparación de los daños por violencia de género: hacia una superación del ineficaz populismo punitivo*. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(278-2), 693-718. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77488>
- Sanz, Q. (2017). ¿Sabes qué es el nuevo botón del pánico en Android? Disponible en: <https://www.proandroid.com/nuevo-boton-panico-android/>
- Sarabia, Silvana. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 81(1), 1-2. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.20453/rnp.v81i1.3267>
- Sardaños, N. (2020). La inclusión de la perspectiva de género en la materia elementos de derecho penal y procesal penal. Disponible en: http://repositorioubasibsi.uba.ar/gsd/collect/cfdocente/index/assoc/HWA_4_241.dir/4241.PDF ISSN: 2362-423X
- Soria, E., Barbarán, J. (2020). *Percepción de la violencia de género, en estudiantes de la Universidad Científica del Perú, Iquitos - 2020*. Disponible en: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1460/EVELYN%20CAROLINA%20SORIA%20VILLACORTA%20Y%20JORGE%20MIGUEL%20USTAVO%20BARBARAN%20HUANCA%20%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto Abanto, S. E. (2019). *¿Cómo elaborar la realidad problemática en una tesis o investigación?* [Video]. De: <https://www.youtube.com/channel/UC1YHVzfXuaArjv8Zt3L-Mmw>
- Skovsmose, O. (2017). Escenario de Investigación. Disponible en: <http://funes.uniandes.edu.co/2004/1/Skovsmose2012Escenarios.pdf>

- Suárez-Sierra, M-T. (2018). Factores de Riesgo en la violencia contra la mujer en el municipio de Ventaquemada (Boyacá) desde una mirada de trabajo social. *Búsqueda*, 5 (20), 63-74. <https://doi.org/10.21892/01239813.392>
- Tello, J., Calderón, C. (2019). *Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género*. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8e04a004cef7018bd0effe93f7fa794/ACCESO+A+LA+JUSTICIA+Y+G%C3%89NERO+WEB.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8e04a004cef7018bd0effe93f7fa794>
- Torres, J. (2020). *Feminicidios en Perú: se registran 12 asesinatos a mujeres en lo que va enero*. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/27/feminicidios-en-peru-se-registran-12-asesinatos-a-mujeres-en-lo-que-va-enero/>
- Torruco-García, Uri, & Varela-Ruiz, Margarita, & Díaz-Bravo, Laura, & Martínez-Hernández, Mildred (2017). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. *Investigación en Educación Médica*, 2 (7), 162-167. [fecha de Consulta 29 de Junio de 2022]. ISSN: 2007-865X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- Tumen, S. y Ulucan, H. (2020). "Empowered or Impoverished: The Impact of Panic Buttons on Domestic Violence". (Acceso 03 de junio de 2020). Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=3513689> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3513689>
- Trujillo Cristoffanini, Macarena, & Contreras Hernández, Paola. (2021). Violencia de género: prevalencia, imaginarios sexistas, y mitos en la juventud universitaria. *Apuntes*, 48(88), 35-55. <https://dx.doi.org/10.21678/apuntes.88.1316>
- Vásquez, A., López, G., y Torres, I. (2021). *Gender based violence in higher education institutions: Elements for the state of knowledge*. Recuperado de: <https://doi.org/10.48102/rlee.2021.51.2.382>
- Villegas, D. (2022). *La experiencia en los municipios mexiquenses*. Disponible en: <https://fallas-botones-de-panico-contra-violencia-mujer>
- Viviano, T. (2020). *La violencia de género contra las mujeres en el Perú: Un análisis desde el trabajo social*. Recuperado de: <https://www.celats.org/22-publicaciones/nueva-accion-critica9/268-laviolencia-degenero-contra-las-mujeres-en-el-peru-un analisis-desde-el-trabajo-social>

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GRANDEZ CRUZ MARYCIELO KORAYMA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo - 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARYCIELO KORAYMA GRANDEZ CRUZ DNI: 77281495 ORCID: 0000-0001-5383-5421	Firmado electrónicamente por: GRANDEZCR el 17-11- 2022 15:50:34

Código documento Trilce: TRI - 0443632

ANEXO N.º 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

TITULO DE INVESTIGACION: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

AUTORA:

- Grandez Cruz Marycielo Korayma

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría 01	<p>1.1. Limitaciones técnicas y geográficas</p> <p>1.2. Desigualdad en el acceso</p>	<p>Diseño de Investigación:</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p>
¿De qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021?	Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.	El uso de los botones de pánico como dispositivo de protección es ineficiente, por lo que su inaplicación vendría a ser válida, ya que, no satisface la finalidad de prevención y cese de la violencia de género femenino, más bien, la incrementa y, por tanto, no es útil su uso, ni su supuesta protección.	BOTONES DE PÁNICO		
Problema Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Categoría 02		
¿De qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021?	Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021	La aplicación de los botones de pánico presenta limitaciones técnicas y geográficas, incompatibilidad del software, sobrecarga del aplicativo y por las particularidades que representa el Distrito de Carabaylo en cuanto a sus zonas urbanas y rurales, que son tramos de difícil acceso para un diligente y apropiado actuar de la PNP y Personal de Serenazgo en pro de la víctima.	VIOLENCIA DE GÉNERO FEMENINO	<p>2.1. Violencia física</p> <p>2.2. Violencia sexual</p>	<p>Método de Muestreo:</p> <p>Escenario de Estudio: Distrito de Carabaylo.</p> <p>Participantes: 02 Fiscales, 01 Comandante PNP, 01 Jefe de Instrucción de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad de Carabaylo y 06 abogados.</p> <p>Muestra no probabilística</p> <p>Tipo: De expertos orientados por conveniencia</p>
¿De qué manera la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021?	Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.	La desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico ha originado que otras víctimas de violencia de género femenino queden desprotegidas y al margen de aquellas que sí tuvieron la venia por resolución judicial a su favor.			<p>Plan de análisis de trayectoria metodológica:</p> <p>Técnica: Entrevista y Análisis de fuente documental</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevistas y Guía de Análisis Documental</p> <p>Método de análisis de información:</p> <p>Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético y sintético, interpretativo e inductivo.</p>

ANEXO N.º 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021”

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021

- 1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?**

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?**

.....
.....
.....
.....
.....

- 3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?**

.....
.....
.....
.....
.....

**Objetivo Específico 01:
Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021**

4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?

.....
.....
.....
.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?

.....
.....
.....
.....
.....

6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

.....
.....
.....
.....
.....

Firma y sello



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marycielo Korayma Grandez Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09940210. Cel. 992303480.

Lima, 11 de junio de 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marycielo Korayma Grandez Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



si

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09803484. Cel. 997059885.

Lima, 11 de junio de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Laos Jaramiillo Enrique Jordan
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marycielo Korayma Grandez Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

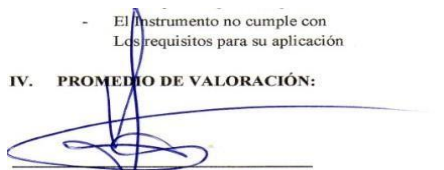
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

si

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0911151 Cel. 997201314
 ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMIILLO
 CAL 45000

Lima, 11 de junio de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Análisis de fuente documental**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marycielo Korayma Grandez Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09940210. Cel. 992303480.

Lima, 11 de junio de 2022



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Laos Jaramillo Enrique Jordan
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Análisis de fuente documental**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marycielo Korayma Grandez Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

si

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0911151 Cel. 99720314
 ENRIQUE JORDAN LAOS Jaramillo
 CAL 45000

Lima, 11 de junio de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lui Lam Póstigo Carolina
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Análisis de fuente documental**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marycielo Korayma Grandez Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 44147832. Cel. 950900116

Lima, 11 de junio de 2022

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: MANRIQUE QUISPE JEREDIK WILBER

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, porque los botones de pánico en la práctica no lograron cumplir con la finalidad para lo cual fue creado y, sobre todo incrementó los índices de violencia tras la ineficiencia e ineficacia que presentó.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, en la manera en que la problemática principal no logró prevenirse con su ejecución y dio riendas sueltas a una revictimización.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, y está más que claro que, los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde algún desperfecto propio del aplicativo.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde la zona donde el botón de pánico emite su señal de alarma que resulta ser de difícil acceso para el personal de serenazgo y efectivos policiales.

6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que, no se cumpliría la finalidad del botón de pánico en beneficio de la víctima para una oportuno, eficiente y eficaz auxilio.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, desde la manera en que se dilata el tiempo haciendo que el proceso sea largo, aventajando a algunas cuantas, con algunas medidas de protección, mientras que otras solo quedan en la espera.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, si es botón de pánico al cual se hace referencia, puesto que, este no cumple su finalidad de protección, por tanto, no es imprescindible ni tampoco se echaría de menos si faltase.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, expone a las mujeres a sufrimientos adicionales.



JEREDIK W. MANRIQUE QUISPE
ABOGADO
CAL N° 84852

MANRIQUE QUISPE JEREDIK WILBER

Apellidos y nombres del entrevistado

DNI N.º 76808352

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: GONZALES FASABI BRAYAN ANDERSON

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, porque los botones de pánico no logran alcanzar su objetivo y en reiteradas oportunidades se ha visto cómo este queda solo en ridículo, puesto que, en vez de disminuir los índices de violencia solo posibilitó a que esta se incremente.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, desde la manera en cómo los botones de pánico están siendo considerados por parte de los maltratadores, puesto que, en vez de generarles una advertencia solo les causa burlas y proceden a revictimizar o matar a su denunciante.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, y está más que claro que, los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde que el aplicativo móvil del botón de pánico empezó a presentar ralentización y sobrecarga, los cuales dificultaba o permitía que la señal llegara de una forma tardía o simplemente no llegaba a la base de control de serenazgo y policía.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde que las zonas que se encuentran alejadas de las zonas urbanas de Carabaylo, dado que, presentan dificultad de acceso de las unidades automovilísticas por los tramos de las pistas que no son pavimentadas y son rústicas debido a que son chacras de cultivo y asentamientos humanos.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que no, puesto que, con esas condiciones, solo dejaría en un estado de indefensión o vulnerabilidad de la víctima frente a su agresor.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, desde la manera en que los botones de pánico solo fueron otorgadas a algunas cuantas mujeres, cuando bien sabemos este flagelo de la violencia de género la padecen una infinidad de mujeres a nivel nacional.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que el botón de pánico no haría falta si existiese o no, ya que, al fin y al cabo, no logró mayores resultados en cuanto a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, sino más bien, la incrementó.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, no está acorde con la finalidad de la ley 30364 al mencionar que todas las mujeres deberán ser protegidas bajo las mismas condiciones o por igual, sin distinciones.



.....
BRAYAN ANDERSON
GONZALES FASABI
ABOGADO
REG. CAL. 86066

GONZÁLES FASABI BRAYAN ANDERSON

Apellidos y nombres del entrevistado

DNI N.º 74996163

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: VILLAMONTE ARENAS JAVIER EDUARDO

Cargo: Comandante PNP / Jefe de Planeamiento e instrucción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial / Magíster

Institución: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, absolutamente, porque los botones de pánico nada hace en favor de las mujeres, solo es otra política pública fallida que no empatiza con las finalidades de la ley 30364.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, desde la manera en cómo se dio a conocer los botones de pánico en la práctica, ya que solo se evidenció limitaciones que imposibilitaban su correcta funcionalidad, lo cual aventajó al agresor a tomar represalias en contra de la víctima.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, y está más que claro que, los artículos 9 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia desde la base de la GSCYV, desde que el aplicativo móvil del botón de pánico presentó ralentización y sobrecarga, según las experiencias vividas de cada mujer al momento de pulsar sobre el aplicativo móvil, los cuales dificultaba o permitía que la señal llegara de una forma tardía o simplemente no llegaba a la base de control de serenazgo.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia desde la base de la GSCYV, desde que se acudió con las movilidades a los puntos en donde emanaba la geolocalización que, en primera instancia, no era exacta por los tramos de las pistas que son muy alejadas de la zona urbana, la estrechez de las zonas que no estaban pavimentadas y las características rústicas debido a que, en su mayoría, son chacras de cultivo y asentamientos humanos.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que no, puesto que, con esas dificultades por parte de los botones de pánico, solo se dejaría en un estado de vulnerabilidad o fragilidad a la víctima frente a su agresor.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, desde la manera en que los botones de pánico no fueron otorgadas a todas las mujeres en peligro extremo a nivel nacional.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que el botón de pánico no resultó ser eficiente ni eficaz, por tanto, no dejaría en desprotección a ninguna mujer, puesto que, solo sus resultados fue dejarla en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, no está acorde con la finalidad de la ley 30364.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

**Mg. JAVIER EDUARDO VILLAMONTE ARENAS
COMANDANTE PNP**

VILLAMONTE ARENAS JAVIER EDUARDO

Apellidos y nombres del entrevistado

DNI N.º 29706166

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: MORENO LÓPEZ ÓSCAR HOMERO

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, porque los botones de pánico no cumplen con las finalidades de la ley 30364 en pro de la prevención, erradicación y sanción de la violencia en todos sus tipos.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, desde las limitaciones que los botones de pánico presentaron al momento de su funcionalidad como medida de protección a la mujer vulnerada. víctima.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, indudablemente que, los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia desde el Ministerio Público, desde que el aplicativo móvil del botón de pánico presentó ralentización y sobrecarga, lo cual impidió una adecuada funcionalidad del mismo al momento de emanar la señal de alarma a las diferentes bases de control.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia en el Ministerio Público, desde que las unidades de auxilio a la víctima sufrieron obstaculizaciones al momento de ejecutar sus funciones a través de los tramos estrechos y rústicos de las zonas de Carabayllo.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que no, porque solo conllevaron a que la violencia de género se incremente.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, desde que los botones de pánico no cubrieron en protección a todas las mujeres a nivel nacional.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que el botón de pánico no brindó resultados óptimos en mérito a la mujer abusada.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, no serviría de nada si el botón de pánico solo beneficie a algunas cuantas mujeres.

.....
OSCAR HOMERO MORENO LÓPEZ
Fiscal Adjunto Provincial
2ª Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Centro de Investigación y Asesoría del Grupo Fiscal - Quito - Ecuador

MORENO LÓPEZ ÓSCAR HOMERO

.....
Apellidos y nombres del entrevistado
DNI N.º 72361245

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: MEJÍA TADEO RAÚL FRANCISCO

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público – 2º Fisc. Prov. Corp. Esp. Violencia contra la Mujer los integrantes del grupo familiar de Carabaylo.

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, porque los botones de pánico no están a la altura de las circunstancias, por tanto, no cumple con su objetivo y deja de lado el propósito de la ley 30364.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, desde el reflejo de los resultados que, en vez de óptimos, solo fueron contrarios al propósito que se le encomendó, de tal forma que, dio riendas sueltas a que se sigan perpetrando más actos de violencia en lugar de su disminución.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, indudablemente que, los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia en el Ministerio Público, desde que el aplicativo móvil del botón de pánico presentó dificultades propias de su funcionalidad a la hora de efectuarse la emisión de la señal de alarma.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia en el Ministerio Público, desde que se presentaron problemas de geolocalización y asistencia oportuna a la víctima.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que no, porque los botones de pánico debieron pasar por una previa evaluación de resultados para que estos tipos de limitaciones no afecten a la funcionalidad del mismo a la hora de hacerle frente a todo tipo de violencia.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, desde que los botones de pánico no fueron apto para todas las mujeres víctimas de violencia de género en general, sino que tuvieron que cumplir el requisito mínimo de nivel de riesgo.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que el botón de pánico no brindó resultados óptimos en mérito a la mujer abusada.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, no serviría de nada si el botón de pánico solo beneficie a algunas cuantas mujeres.



RAÚL FRANCISCO MEJÍA TADEO
FISCAL PROVINCIAL
2º Fisc. Prov. Corp. Esp. Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo
PRIMER DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte

MEJÍA TADEO RAÚL FRANCISCO

Apellidos y nombres del entrevistado

DNI N.º 46600241

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: VENANCIO ARCE CARLOS RODRIGO

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, porque los botones de pánico no satisfacen ni cumple el propósito de la ley 30364.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, desde el reflejo de los resultados expuestos en la práctica y, a través de las manifestaciones de las agraviadas que volvieron ser revictimizadas por su condición de género.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, indudablemente que, los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde que el aplicativo móvil del botón de pánico presentó dificultades que tenían que ver con el sistema Android y la compatibilidad de este que no se ajustaba al tipo de modelo de celular de la víctima, la ralentización y la sobrecarga de la aplicación.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde que se presentaron problemas de geolocalización en relación a las zonas de urbanas y de cultivo de Carabayllo.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que no, porque dichas limitaciones solo dejan en un estado de indefensión, desprotección y descontento a las víctimas, que son atemorizadas nuevamente por su opresor al jactarse que ningún mecanismo de defensa puede contra él.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

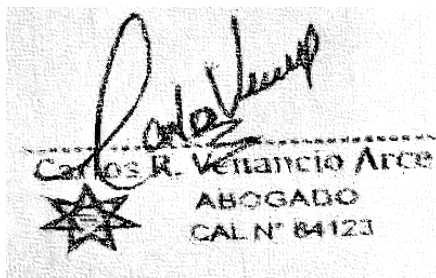
RPTA: En mi opinión, desde que los botones de pánico solo son parte de algunos distritos de la capital, mientras que en provincia recién se está tomando en cuenta la vida de muchas mujeres, víctimas de violencia.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que el botón de pánico no garantiza ni asegura la protección de los derechos consagrados en la ley 30364 para las víctimas.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, no serviría de nada si el botón de pánico solo beneficie a algunas cuantas mujeres.



Handwritten signature of Carlos R. Venancio Arce. Below the signature is a professional stamp that reads: "Carlos R. Venancio Arce", "ABOGADO", and "CAL N° 84123". To the left of the text in the stamp is a star-shaped logo.

VENANCIO ARCE CARLOS RODRIGO

Apellidos y nombres del entrevistado
DNI N.º 77678256

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: SULLCA LINARES LESLEY MARÍA

Cargo: Abogada

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, porque los botones de pánico no cumplen con el objetivo para lo cual fue diseñado y no empatiza con el propósito de la ley 30364.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, desde que los botones de pánico presentaron limitaciones afectó su verdadero fin.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, indudablemente que, los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde que el aplicativo móvil del botón de pánico presentó dificultades funcionales.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, desde que se presentaron problemas de geolocalización para llegar al punto exacto de la ubicación de la víctima.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que no, porque dichas limitaciones solo dejan a la víctima en un contexto de total vulnerabilidad.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, desde que los botones de pánico solo fueron dispuestos para algunas mujeres, mientras que, otras solo esperan a que la misma resolución las beneficie también del mismo modo.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que el botón de pánico no garantiza ni asegura la protección de los derechos consagrados en la ley 30364 para las féminas.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, no serviría de nada si el botón de pánico solo beneficie a algunas cuantas mujeres.



Lesley María Sullca Linares
ABOGADA
CAL- SUR N° 01780

SULLCA LINARES LESLEY MARÍA

Apellidos y nombres del entrevistado
DNI N.º 47566294

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: HUAMANÍ SILVA RICHARD

Cargo: Jefe de Instrucción de Seguridad Ciudadana y Vial

Institución: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que sí, porque los botones de pánico no cumplen con el objetivo para lo cual fue diseñado y no empatiza con el propósito de la ley 30364.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, desde que, pese a la existencia de los botones de pánico estos fueron burlados a sus anchas por el agresor, mostrándose renuente a la medida de protección y volviendo a atacar a la fémina.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, indudablemente que, los artículos 9 y 10 del capítulo III de la Ley 30364.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia desde la base de serenazgo, desde que el aplicativo móvil del botón de pánico presentó dificultades funcionales, ya que, al momento de verificar la emisión de la alarma con el tiempo en llegar hasta la base de control, ya había pasado demasiado tiempo.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia desde la base de serenazgo, desde que se presentaron problemas de difícil acceso al momento de iniciar el recorrido de auxilio y apoyo a la víctima en estado de vulnerabilidad.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que no, porque dichas limitaciones solo dejan a la víctima en un contexto de total vulnerabilidad.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, desde que los botones de pánico solo fueron instalados en los celulares de solo algunas mujeres, mientras que en otras aún no.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que el botón de pánico no garantiza ni asegura la protección de los derechos consagrados en la ley 30364 para las féminas.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, a través de su inaplicación, ya que, no serviría de nada si el botón de pánico solo beneficia a algunas cuantas mujeres.



Richard Huamani Silva
SUPERVISOR
JEFE DE INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y VIAL

HUAMANÍ SILVA RICHARD

Apellidos y nombres del entrevistado

DNI N.º 40639482

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: ATAUCUSI SIESQUEN JUAN JYMY

Cargo: Abogado, Magíster

Institución: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, puesto que, estos dispositivos podrían técnicamente mejorarse para un mejor desempeño, de tal forma que, se superen las dificultades que se vieron reflejados en su uso.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, considero que no se ve incrementada, dado que, el problema álgido de la violencia diseminada contra la mujer tiene altos índices de crecimiento desde años anteriores a la creación de los botones de pánico, por tanto, su mal funcionamiento no tendría relación con un problema no tan actual.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, no hubieron derechos vulnerados, porque el derecho de la víctima a ser protegida ya es concedido a su favor ni bien se toma en conocimiento su caso.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, no hubo limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino por cuanto, la razón de ello se encuentra en que no todas las mujeres que tienen en su haber el botón de pánico fundamentaron en sus respectivas denuncias que fueron golpeadas o lastimadas físicamente.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, considero que, en parte, ya que, aseguran que, hubo situaciones en el que a pesar de lo dificultoso que significó transitar por algunas zonas del distrito se llegó a tiempo o en el momento oportuno en el que las víctimas necesitaron ayuda.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que, los botones de pánico protegieron de igual forma a las víctimas de sufrir violencia de género femenino ya que, no fue impedimento para que las autoridades no recurran al lugar de los acontecimientos suscitados.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?


RPTA: En mi opinión, considero que no existió desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino, porque todo proceso toma su debido tiempo, más aún cuando hay alarmantes cifras sobre el mismo asunto que atender.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, porque hay dependencias policiales y casetas de serenazgos que bien podrían acudir ante un llamado de auxilio y que, el hecho de contar o no con el botón de pánico de están exentas de cualquier peligro adicional.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, no habría tal desigualdad porque tarde o temprano todas las mujeres en alto riesgo de peligrosidad por violencia, iban a ser de alguna u otra forma atendida.


.....
Mg. Abg. Juan Jymy Ataucusi Siesquén
Reg. CAL N ° 79815

ATAUCUSI SIESQUÉN JUAN JYMY

**Apellidos y nombres del entrevistado
DNI N.º 71996388**

ANEXO.02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021”

Entrevistado: OTINIANO HUAMÁN ALISON MELISSA

Cargo: Abogada

Institución: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Fecha: 15 – 11 - 2022

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

1. Considera usted, ¿Qué la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, porque con una capacitación a la ciudadanía sobre el correcto manejo de esta herramienta evitaría que este se manipule de forma inadecuada y dificulte su correcto funcionamiento.

2. En su opinión, ¿De qué manera la violencia de género femenino se ve incrementada con la aplicación de los botones de pánico?

RPTA: En mi opinión, considero que no se ve incrementada, dado que, un mal funcionamiento no tendría relación con un problema no tan actual, sino más bien, con la incompetencia de la policía, los serenos, el Ministerio habilitado para estos tipos de casos y hasta del mismo gobierno.

3. En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos humanos afectados de las víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: En mi opinión, no hubo derechos vulnerados, porque el derecho de la víctima a ser protegida ya es concedido a su favor ni bien se toma en conocimiento su caso.

Objetivo Específico 01:

Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los botones de pánico presentarían limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, no hubo limitaciones técnicas en relación a la violencia física de género femenino por cuanto, solo hubo la presencia a una distancia no permitida hacia su persona por parte del agresor y una que otra demora al momento de presionar el aplicativo porque desconocían en sí, la correcta manipulación del mismo.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las condiciones por las cuales la aplicación de los botones de pánico presentaría limitaciones geográficas en relación a la violencia física de género femenino?**

RPTA: De acuerdo a mi experiencia, considero que, en parte, ya que, aseguran que, hubo situaciones en el que a pesar de lo dificultoso que significó transitar por algunas zonas del distrito se llegó a tiempo o en el momento oportuno, sin encontrársela necesariamente con algún tipo de violencia física ejercida en su contra.

- 6. Considera usted, ¿Qué las limitaciones técnicas y geográficas de los botones de pánico protegen a las víctimas de sufrir violencia de género femenino?**

RPTA: Considero que, los botones de pánico protegieron de igual forma a las víctimas de sufrir violencia de género femenino ya que, no fue impedimento para que las autoridades no recurran al lugar de los acontecimientos suscitados.

Objetivo Específico 02:

Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

7. En su opinión, ¿De qué manera existiría desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino?

RPTA: En mi opinión, considero que no existió desigualdad en el acceso de la utilización de los botones de pánico en relación a la violencia sexual de género femenino, porque todo proceso toma su debido tiempo, más aún cuando hay alarmantes cifras sobre el mismo asunto que atender.

8. Considera usted, ¿Que la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico desprotegería a las demás mujeres, posibles víctimas de violencia de género femenino?

RPTA: Considero que no, porque hay dependencias policiales y casetas de serenazgos que bien podrían acudir ante un llamado de auxilio y que, el hecho de contar o no con el botón de pánico de están exentas de cualquier peligro adicional.

9. ¿Cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico contribuiría a la lucha contra la violencia de género femenino?

RPTA: Considero que, no habría tal desigualdad porque tarde o temprano todas las mujeres en alto riesgo de peligrosidad por violencia, iban a ser de alguna u otra forma atendidas.



Alison Melissa Otiniano Huaman
ABOGADA
CAL N° Reg. 73517

OTINIANO HUAMAN ALISON MELISSA

Apellidos y nombres del entrevistado

DNI N.º 46880151

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo –

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. [Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2022]. Disponible en https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE VIOLENCIA PRODUCIDA EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO CONTRA LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE TALES. PARA TAL EFECTO, ESTABLECE MECANISMOS, MEDIDAS Y POLÍTICAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, ASÍ COMO REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO; Y DISPONE LA PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN DE LOS AGRESORES SENTENCIADOS CON EL FIN DE GARANTIZAR A LAS MUJERES Y AL GRUPO FAMILIAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ASEGURANDO EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.</p>	<p>Se comprobó que la normativa es explícita al advertir de forma específica que esta tiene por intención instaurar herramientas, mecanismos y directrices exhaustivas de represión, tratamiento y defensa de las víctimas, así como el resarcimiento del perjuicio ocasionado, de tal forma que, si esto no se lleva a cabo en la práctica, su finalidad perdería credibilidad y validez.</p>	<p>En conclusión, se fomentaría el incumplimiento de su actuación por la sola presencia de limitaciones provenientes de la funcionalidad de los botones de pánico e induciría a incredulidad por parte de las víctimas y la burla y aprovechamiento por parte del agresor para proseguir y acrecentar los índices de violencia, lo cual es evidente por cuanto las cifras de conductas misóginas hacia la mujer no han cesado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo –

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Tumen, S. y Ulucan, H. (2020). “Empowered or Impoverished: The Impact of Panic Buttons on Domestic Violence”. (Acceso 03 de junio de 2020). Recuperado de: https://ssrn.com/abstract=3513689 or http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3513689	El botón de pánico y su implementación contra la violencia de género femenino, aumentó notablemente la violencia contra las mujeres tanto en el margen extensivo como en el intensivo. Específicamente, en las mujeres con menor nivel educativo y alta fecundidad. Las tasas de empleo y los indicadores de independencia económica han mejorado para las mujeres en las provincias tratadas, lo que sugiere que el programa ha empoderado económicamente y alentado a las mujeres vulnerables. Sin embargo, las parejas/esposos de esas mujeres comenzaron a usar más violencia física en respuesta al empoderamiento femenino.	Si bien, es cierto que, los botones de pánico fueron creados para cumplir el objetivo de aminorar la violencia de género, existen otros tipos de falencias que, no solo se materializan en la funcionalidad de este, sino, en el cumplimiento del actuar de este dispositivo para los fines que realmente fueron creados. Es decir, salvaguardar eficazmente la integridad de todas las mujeres en estado de vulnerabilidad, sin excepciones, así hayan o no sufrido algún tipo de violencia previa o hayan sido empoderadas en pensamiento para la recuperación de su propia autonomía y valía, porque la cuestión siempre será evitar a que el hecho abusivo se concrete, para ello, el botón de pánico debería ser una garantía que responda eficaz y articuladamente con las autoridades estatales.	En conclusión, toda falencia es indicativo de retroceso y más aún cuando el tiempo apremia en situaciones que deberían de parar como es el álgido problema de la violencia en el Perú y el mundo. Por tanto, no se aseguraría la tranquilidad de las mujeres y, más bien, las expondría al mismo peligro por lo que favorecía a que la violencia de género siga incrementándose.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera la inaplicación de los botones de pánico coadyuvaría en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo –

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Columba, A. (2021). Un escudo de protección tecnológica para las mujeres maltratadas. Recuperado de: https://www.abc.es/economia/abci-escudo-proteccion-tecnologica-para-mujeres-maltratadas-202111220130_noticia.html	La aplicación tiene el ánimo principal de prevenir una agresión. Pero, el propio sistema que quiere ayudar a la mujer le está proporcionando una herramienta al agresor para que la siga maltratando. Además, las limitaciones de la tecnología actual es que se las dan a ellas, pero no están pensadas para ellas. Por otro lado, en las zonas rurales y los pueblos pequeños no hay suficientes mecanismos ni protección tecnológica para las víctimas. A la vez, ha terminado siendo un arma de doble filo, porque los agresores la están usando para hacer más daño a las mujeres, atormentándolas psicológicamente.	La violencia de género cometida únicamente en contra del sexo femenino provoca en ellas que su amor propio sea objeto de descontento, disgusto y la indiferencia de quienes se encuentren a su alrededor.	En conclusión, a mayor escala de violencia, ínfimo será el amor propio de esa dama, más aún esta se vería menoscabada si teniendo en sus propias manos un dispositivo que presuntamente garantizaría su seguridad bajo toda circunstancia, sea ridiculizado por quien menos se imaginaría puesto que, volvería a ser una vez más presa de ese círculo de violencia del que salió y costó hacer frente sin temor.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Barboza, J. y Loreño, A. (2020). “Botón de pánico para enfrentar la ineficacia en el servicio policial que brindan las secciones de familia de las comisarías de la división policial Norte 3, entre los años 2017 y 2018”. (Tesis para optar el grado de Magíster). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17909/BARBOZAR_OJAS_LORE%3%91OBELTRAN_BOT%C3%93N_DE_P%C3%81NICO.pdf?sequence=1</p>	<p>Las medidas de protección tienen como finalidad evitar que las agraviadas sean nuevamente víctimas de violencia por parte de sus parejas o alguno de los integrantes de la familia, para lo cual, los botones de pánico deben cumplir eficazmente con una de sus funciones fundamentales: la protección a las personas más vulnerables, como lo son las mujeres. Situación que debería reflejarse en el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, sin considerar necesariamente los recursos asignados para ello, razones por la cual no se estaría cumpliendo eficazmente como debería de ser.</p>	<p>En razón de lo expresado, no hay razones justificables por las cuales los botones de pánico al no contar necesariamente con los recursos necesarios para su ejecución, puedan dejar desvalidas a las mujeres, ya que, se las dejaría a su suerte, sin un verdadero respaldo que garantice su protección frente a quien vulnere sus derechos fundamentales como si nada.</p>	<p>En conclusión, claro está que, toda mujer que no tenga la protección inmediata por parte del Estado, contravendría a la misma Constitución, toda vez que, en ella se consagra los derechos fundamentales de todo ser humano y el garantizar el respeto irrestricto de los derechos una mujer no es la excepción.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pérez, S. (2021). Localización y trazabilidad, por medio de botón de pánico de personas en situación de violencia de género. Recuperado de: https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/22633</p>	<p>El uso de herramientas como el botón de pánico, presenta la necesidad de mejorar e informatizar el circuito de protección de víctimas de violencia de género. Desde allí surge la necesidad de contar con un sistema informático de rastreo de personas en situaciones de alerta por un hecho de violencia de género. Un análisis de las diferentes plataformas evidencia que ninguna de ellas se adecua a los requerimientos relevados para cubrir las necesidades. Es por ello que, la creación de un software multiplataforma que combine las características del software para el rastreo de activos junto con las necesidades de las usuarias saquen provecho de una herramienta más de prevención, disuasión y protección en momentos cruciales.</p>	<p>Las limitaciones recurrentes con ocasión a los botones de pánico también se deben en gran parte por el estado climático de cada zona, puesto que, al manifestarse la geolocalización esta varía en razón de las posiciones de los postes de luz, si ese día llovió o si el botón simplemente se apagó de forma fortuita y sin sentido o porque claramente la zona no cuenta con este servicio básico de luz para cargar en cada momento que se requiera la batería del celular.</p>	<p>En conclusión, el uso de aplicaciones tipo botón de pánico, ya sea por medio de un celular o dispositivo, si bien tiene sus limitaciones, es un plus a la hora de facilitar las herramientas para el rastreo de personas, siendo herramientas simples de utilizar para el usuario final y operador, aportando calidad, precisión y gestión a la tarea de rastreo, con un costo razonable para el presupuesto del municipio.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera los botones de pánico presentan limitaciones técnicas y geográficas en relación a la violencia física de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Rodríguez, G. (2021). Tecnologías disruptivas: Contexto político – jurídico, desafíos y oportunidades en Latinoamérica. Recuperado de: http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2311/2366	El poder transformador de estas tecnologías disruptivas o también denominadas de cuarta revolución industrial ¹ (4RI en adelante), conllevan retos complicados, que van desde los problemas de confianza, incluidos los riesgos para la seguridad, pasando por las inquietudes de aumento de las desigualdades, hasta la repercusión perturbadora de las mismas sobre el empleo. Enfrentarse a estos desafíos puede resultar tan difícil como ofrecer soluciones para el bien social – y ambas cuestiones requerirán una colaboración sin precedentes.	Definitivamente, las innovaciones tecnológicas han significado una oportunidad para lograr desarrollos en varios aspectos de la vida cotidiana; aunque en otros casos; por un inadecuado manejo de estas tecnologías se han generado cambios inesperados, rompiendo el statu quo, configurándose en medios de restricción o exclusión para la humanidad.	En conclusión, los Estados como principales garantes del bienestar colectivo deben asumir estos retos tecnológicos y preparar a través de sus políticas públicas un escenario de auténtico y sostenible desarrollo. De igual forma, las organizaciones internacionales, para contribuir a que estas tecnologías, garanticen beneficios para la humanidad, a través de la formulación de estrategias de apoyo que permitan un desarrollo fiable, seguro e inclusivo de las tecnologías, en particular, la referida a la IA y se logre un acceso equitativo a sus beneficios.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo - 2021”

Objetivo Específico 2: Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021.

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Viviano, T. (2020). La violencia de género contra las mujeres en el Perú: Un análisis desde el trabajo social. Recuperado de: https://www.celats.org/22-publicaciones/nueva-accion-critica-9/268-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-peru-un-analisis-desde-el-trabajo-social	La adquisición de los dispositivos o botones de pánico, en su mayoría, se adquirieron sin saber si realmente funcionaban o no, porque no existió en ningún momento, una evaluación previa de sus resultados. Por tanto, nunca fueron evaluados y, por ende, surgieron casos documentados que evidenciaron que, la autoridad pertinente no responde a la alerta del botón por limitaciones que se presentaron en el preciso momento donde la víctima necesitó de su uso para un auxilio inmediato.	En concordancia con lo señalado, mediante una verdadera valoración de los resultados, se pudieron prever quizás situaciones que terminaron con la vida de la víctima o mejor dicho, en feminicidio. Que, sin tener la certeza que el botón de pánico no iba a presentar limitaciones, se sintieron confiadas y protegidas.	En conclusión, la aplicación de este dispositivo resulta por el momento ser un fracaso, ya que, no se previnieron las limitaciones a futuro. Por último, resulta gracioso que, hasta el momento aún sigan considerándolo como una prueba.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

Objetivo Específico 2: Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Trujillo Cristoffanini, Macarena, & Contreras Hernández, Paola. (2021). Violencia de género: prevalencia, imaginarios sexistas, y mitos en la juventud universitaria. Apuntes, 48(88), 35-55. https://dx.doi.org/10.21678/apuntes.88.1316	El sustento teórico viene dado por los enfoques feministas que han examinado las estructuras de poder en las que permanecen y se reproducen estas agresiones, así como las dinámicas sociales que las naturalizan. Los estudios en el área destacan que la desigualdad no es necesariamente un factor protector ante la violencia ni una herramienta que, de por sí, desmonte los imaginarios de género que le dan soporte. Uno de los componentes de la violencia contra las mujeres es el conjunto de creencias que sustentan su desvalorización, la cual se orchestra sobre una estructura social e ideología que legitima y reproduce tal jerarquía	La desigualdad en el acceso a los botones de pánico es un motivo más que suficiente para la inaplicación de los botones de pánico, puesto que, no se garantizó el Art. 10 de la mencionada ley.	En conclusión, cuando hay motivos de esa índole, lo mejor será no continuar con su uso, dado que, incitaría que el flagelo de la violencia sexual de género femenino siga perpetrándose a sus anchas y sin el debido respeto a la víctima ni a las autoridades.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabaylo - 2021”

Objetivo Específico 2: Analizar cómo la desigualdad en el acceso a la utilización de los botones de pánico incitaría a la violencia sexual de género femenino, Distrito de Carabaylo – 2021.

AUTOR (A): Grandez Cruz Marycielo Korayma

FECHA : 15/11/22

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sarabia, Silvana. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. Revista de Neuro-Psiquiatría, 81(1), 1-2. https://dx.doi.org/https://doi.org/10.20453/rnp.v81i1.3267	Pronunciamientos públicos o colectivos tales como la marcha Ni una menos en el Perú y Latinoamérica o la campaña #MeToo a nivel mundial, la lucha por igualdad de oportunidades e igualdad salarial para hombres y mujeres ayudan a que la población, las autoridades y los políticos visualicen la seriedad del problema. Sin embargo, si no empezamos a centrar nuestros esfuerzos y nuestras acciones en prevenir las experiencias adversas en la infancia, estaremos muy lejos de disminuir la dañina repercusión que la violencia ejerce sobre la salud física y mental. Somos tan responsables de lo que hacemos como de lo que dejamos de hacer.	La lucha contra la violencia de género en todas sus modalidades, la implementación adecuada comenzaría por ahí y a partir de ello el Estado se encontraría obligado a dotar de mayor presupuesto, a capacitar mayor personal a implementar medidas preventivas ya sea a nivel educativo esa sería la manera en que el Estado invierta presupuesto público y que pueda reforzar este aplicativo de botón de pánico que a la fecha no está generalizado en todo el Perú.	En conclusión, hagamos que la prevención de la violencia sea una real prioridad de salud pública.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La inaplicación de los botones de pánico en la lucha contra la violencia de género femenino, Distrito de Carabayllo – 2021", cuyo autor es GRANDEZ CRUZ MARYCIELO KORAYMA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL DNI: 41627787 ORCID: 0000-0002-8513-4483	Firmado electrónicamente por: AVASQUEZTOR el 06-12-2022 16:18:17

Código documento Trilce: TRI - 0447106